



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 104,00 euros Semestral 62,00 euros Trimestral 37,00 euros Ayuntamientos 76,00 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros :—: De años anteriores: 2,50 euros	INSERCCIONES 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2006	Miércoles 28 de junio	Número 122

INDICE

DIPUTACION PROVINCIAL

Unidad de Cultura, Educación y Turismo. *Concurso Provincial de Conservación del Patrimonio Urbano Rural 2006.* Págs. 2 y 3.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

— JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

De Burgos núm. 2. 706/2005. Pág. 4.

De Aranda de Duero núm. 1. 351/2006. Pág. 4.

— JUZGADOS DE INSTRUCCION.

De Burgos núm. 1. 33/2006. Pág. 4.

— JUZGADOS DE LO SOCIAL.

De Burgos núm. 1. 107/2006. Págs. 4 y 5.

De Burgos núm. 1. 775/2005. Pág. 5.

De Burgos núm. 3. 767/2003. Págs. 5 y 6.

ANUNCIOS OFICIALES

— JUNTA DE CASTILLA Y LEON.

Delegación Territorial de Burgos. Oficina Territorial de Trabajo. *Convenio colectivo de la empresa Nicolas Correa, S.A. Años 2006 a 2009.* Págs. 6 y ss.

Convenio colectivo del sector «Construcción y Obras Públicas de la provincia de Burgos». Año 2006. Págs. 13 y ss.

Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Págs. 20 y 21.

— AYUNTAMIENTOS.

Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja. Págs. 21 y 22.

Alfoz de Quintanadueñas. Pág. 22.

Vadocondes. Pág. 22.

Sotragero. Pág. 22.

ANUNCIOS URGENTES

— JUNTA DE CASTILLA Y LEON.

Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Págs. 23 y 24.

— AYUNTAMIENTOS.

Burgos. Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades. *Reglamento del Consejo Sectorial de Inmigración.* Págs. 24 y ss.

Aranda de Duero. Secretaría General. Págs. 27 y 28.

Briviesca. Pág. 28.

Medina de Pomar. Pág. 28.

Arija. *Bases por las que se rige la convocatoria pública para la provisión con carácter interino del puesto de Secretaría-Intervención de clase tercera de esta Corporación.* Págs. 28 y ss.

Melgar de Fernamental. *Concurso para la prestación del servicio de organización y ejecución de un espectáculo de agua, luz y sonido.* Pág. 30.

DIPUTACION PROVINCIAL

Sección de Contratación. *Subasta para el suministro de 950 T.M. de emulsiones asfálticas, empleadas por las Brigadas de Conservación de la Red Provincial de Carreteras.* Pág. 30.

Servicio de Asesoramiento a Municipios y Arquitectura. *Convocatoria de ayudas a empresas para la reubicación o ampliación de negocios empresariales en el medio rural de la provincia de Burgos.* Págs. 31 y ss.

Convenio específico de colaboración entre la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos, la Cámara de Comercio e Industria de Burgos y las Entidades de Ahorro Caja de Burgos, Caja Círculo y Caja Rural de Burgos en materia de corporación en el fomento de medidas dirigidas a la creación de empleo a través de la implantación o ampliación de empresas en el medio rural de la provincia de Burgos. Págs. 35 y ss.

DIPUTACION PROVINCIAL

UNIDAD DE CULTURA, EDUCACION Y TURISMO

La Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Burgos, en sesión ordinaria celebrada el 15 de junio de 2006, prestó aprobación a las Bases del Concurso Provincial de Patrimonio Urbano Rural 2006 en los siguientes términos:

Concurso Provincial de Conservación del Patrimonio Urbano Rural 2006

La Diputación Provincial de Burgos convoca el «Concurso Provincial de Conservación del Patrimonio Urbano Rural 2006», de acuerdo con las siguientes:

BASES

Primera. – Definición del objeto y finalidad del Concurso.

El Concurso Provincial de Conservación del Patrimonio Urbano Rural tiene como objetivo estimular y apoyar la labor realizada a favor del embellecimiento y conservación equilibrada de nuestros núcleos rurales tradicionales, así como fomentar el espíritu de colaboración entre el vecindario y sus autoridades locales en aras de una mejora de su propio hábitat.

Segunda. – Beneficiarios.

Podrán participar en el presente Concurso todas las Entidades Locales de la provincia de Burgos, con población inferior a 20.000 habitantes, que lo soliciten en el plazo y forma establecidos en este Concurso.

Existirán tres categorías de participación:

- Entidades Locales con población igual o superior a 250 habitantes.
- Entidades Locales con población comprendida entre 85 y 249 habitantes.
- Entidades Locales con población inferior a 85 habitantes.

No se concederán galardones a las localidades que hayan recibido el primer premio en los últimos cuatro años, en cualquiera de las tres categorías.

Tercera. – Solicitudes.

Las Entidades Locales que deseen tomar parte en este Concurso deberán formular sus solicitudes, en modelo normalizado aprobado, que se adjunta como Anexo a esta Convocatoria, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, y se presentarán en el Registro General de esta Diputación Provincial de Burgos o en cualquiera de las formas establecidas en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta. – Plazo.

Las solicitudes se presentarán, según modelo anexo, antes de las 14.00 horas del día 28 de julio de 2006.

El solicitante, en caso de ser beneficiario de alguno de los premios contemplados en este Concurso, quedará obligado a facilitar cuanto información, referida al caso, le sea precisada por la Diputación Provincial.

Quinta. – Documentación básica que debe adjuntarse a la solicitud.

- Memoria de la labor realizada, con la siguiente información:

- Documentación gráfica (fotografías, plano de la localidad señalando la ubicación de las actuaciones emprendidas y cualquier otra documentación gráfica que ilustre los méritos alegados).

- Naturaleza de las actuaciones emprendidas, según la clasificación que figura en la Base séptima.

- Periodo en el que se han ejecutado las acciones objeto de la solicitud.

- Inversiones efectuadas en las acciones emprendidas.

- Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Sexta. – Subsanción de defectos de la solicitud.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de Convocatoria, por la Presidencia se requerirá al interesado para que los subsane en el plazo máximo improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciere se le tendrá por desistido en su petición y se archivarán las actuaciones sin más trámites, previa resolución en los términos previstos en el art. 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptima. – Criterios objetivos que regirán el otorgamiento de los premios contemplados en el Concurso.

Se considerarán de manera especial las actuaciones respetuosas con la fisonomía urbana tradicional, que hayan valorado sus elementos singulares y se hayan acercado de manera cuidadosa a su arquitectura popular. Especialmente se tendrán en cuenta los siguientes criterios objetivables, sobre un porcentaje de 100 puntos, desglosados en los siguientes epígrafes:

- Protección y conservación de la arquitectura popular y tradicional de la localidad: 15 puntos.
- Recuperación de edificios singulares: Hasta un máximo de 15 puntos, a razón de 5 puntos por cada edificio recuperado.
- Realización de nuevas viviendas de manera armónica con su entorno inmediato y el ambiente del núcleo, utilizando para ello materiales tradicionales: 10 puntos.
- Conservación de los elementos urbanos singulares, tales como cruceros, fuentes, puentes, potros de herrar, etc., hasta un máximo de 10 puntos, a razón de 2 puntos por elemento conservado.
- Valoración, limpieza y adecentamiento de los espacios urbanos (calles, plazas, etc.): 10 puntos.
- Protección de las zonas fluviales situadas en el espacio urbano, así como de los espacios verdes existentes y la creación, en su caso, de zonas arboladas y ajardinadas: 10 puntos.
- Restauración de viviendas existentes, de manera respetuosa con ellas y su entorno: 5 puntos.
- Cuidado y limpieza de los exteriores de los edificios: 5 puntos.
- Señalización de calles, plazas, edificios y monumentos: 5 puntos.
- Instalación de un mobiliario urbano adecuado (papeletras, bancos, farolas, etc.): 5 puntos.
- Limpieza y adecuación de los espacios inmediatos al núcleo, tales como vertederos, controlados o no, caminos y vías pecuarias, ruinas de cercas o edificios, etc.: 5 puntos.
- Esfuerzo en el tratamiento de residuos urbanos: 5 puntos.

En toda actuación que se pretenda realizar sobre Bienes de Interés Cultural, tanto en su aspecto de Monumentos Histórico-Artísticos, como Conjuntos Históricos o Zonas Arqueológicas, se deberán cumplir las normas existentes al efecto.

En todo caso, se establece que los criterios prefijados y su ponderación gozan del principio de presunción de legitimidad técnica «iuris tantum», es decir, que se tienen como válidos salvo prueba en contrario.

Octava. — Cuantía de los premios.

Los premios que se establecen de acuerdo con las categorías establecidas en la Base Segunda del Concurso serán:

— Categoría A:

Primer premio: 12.000 euros y diploma.

Segundo premio: 7.900 euros y diploma.

Tercer premio: 4.200 euros y diploma.

— Categoría B:

Primer premio: 9.000 euros y diploma.

Segundo premio: 6.000 euros y diploma.

Tercer premio: 3.000 euros y diploma.

— Categoría C:

Primer premio: 6.000 euros y diploma.

Segundo premio: 4.200 euros y diploma.

Tercer premio: 1.700 euros y diploma.

A propuesta del Jurado se podrán declarar desiertos todos o algunos de los premios mencionados, o en su caso conceder accésit.

Novena. — Jurado del Concurso.

La Diputación Provincial de Burgos nombrará un Jurado calificador integrado por los siguientes miembros:

— Presidente: El Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial o Diputado Provincial en quien delegue.

— Vocales: Un Arquitecto del Servicio Provincial de Asesoramiento Jurídico y Urbanístico a Municipios y Arquitectura. Un especialista en Patrimonio Cultural. Un representante de la Junta de Castilla y León.

— Secretario: El Jefe de la Unidad de Cultura, Educación y Turismo u otro funcionario técnico de la misma.

Todos los integrantes de la Comisión tendrán voz y voto. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente de la Comisión de Valoración.

El Jurado podrá recabar de la Entidad Local la información adicional que estime conveniente, y visitar la localidad objeto de estudio si la circunstancia lo aconsejare.

Décima. — Plazo y órgano de resolución del Concurso.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Jurado del Concurso, la Junta de Gobierno resolverá el mismo en el plazo de tres meses, contados a partir de la conclusión del plazo establecido para presentación de solicitudes, salvo que se acredite la imposibilidad por acumulación de tareas, en cuyo caso se dictará la resolución procedente acordando la ampliación de aquél.

El silencio administrativo tendrá carácter desestimatorio.

Undécima. — Renuncia a los premios.

Los beneficiarios vienen obligados por su parte a aceptar el premio concedido. En el caso de no ser posible, deberán renunciar al mismo expresa y motivadamente, en el plazo de quince días contados a partir del siguiente en que reciban la notificación de la concesión del citado premio.

Duodécima. — Presupuesto y aplicación presupuestaria.

El presupuesto destinado a este Concurso será de 54.000 euros. Los premios otorgables se concederán con cargo a la partida presupuestaria 16.451.462.00 del Presupuesto General de la Diputación Provincial para el año 2006.

Disposiciones adicionales. —

Primera.- La cuantía de los premios del Concurso no será susceptible de incremento y revisión y en ningún caso originará derecho o constituirá precedente alguno para futuras concesiones.

Segunda.- En ningún caso podrán otorgarse premios por cuantía superior a la que se determine en el presente Concurso.

Tercera.- Será competencia de la Presidencia de la Diputación Provincial, previo informe jurídico y/o técnico de la Unidad, o dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, la interpretación de la normativa a que se contrae el presente Concurso, así como resolver las dudas que plantee su aplicación.

Cuarta.- La Unidad de Cultura, Educación y Turismo de la Diputación Provincial (Tfnos.: 947 25 86 55 ó 947 25 86 00), prestará su asesoramiento e información en todo lo concerniente al presente Concurso.

Quinta.- Las presentes Bases se publicarán en el Tablón de Anuncios de la Diputación y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento de los interesados.

Disposición final. —

Contra las presentes Bases del Concurso que ponen fin a la vía administrativa cabe interponer recurso de reposición potestativo, ante la Junta de Gobierno en el plazo de un mes, de conformidad con el art. 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; asimismo podrá ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses, a tenor de lo establecido en el art. 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, tras la modificación introducida por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre. Ambos plazos contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acuerdo.

* * *

ANEXO**CONCURSO PROVINCIAL DE CONSERVACION DEL PATRIMONIO URBANO RURAL 2006**

Entidad Local C.P.
C.I.F. Tfno.:
N.º de habitantes
Nombre del Alcalde
Domicilio a efectos de notificación
Localidad C.P.
Teléfono de contacto.....

EXPONE:

Que a la vista del Concurso Provincial de Conservación del Patrimonio Urbano Rural 06 convocado por la Diputación Provincial

SOLICITA:

Su participación en el mismo, y contrae el compromiso de:

1. Aceptar el premio que, en su caso, se le otorgue.

En a de de 200...

(Firma y sello del solicitante).

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

En Burgos, a 20 de junio de 2006. — Presidente, Vicente Orden Vigara. — El Secretario General, José María Manero Frías.

200605034/5001. — 450,00

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia número dos

1140K.

N.I.G.: 09059 1 0200850/2005.

Procedimiento: Divorcio contencioso 706/2005 d.

Sobre: Otras materias.

De: D. Antonio Alonso Arriaga.

Procuradora: D.^ª M.^ª Mercedes Manero Barriuso.Contra: D.^ª Nohora Libia Bermúdez Serna.

Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos. Juicio divorcio contencioso 706/2005. Parte demandante: D. Antonio Alonso Arriaga. Parte demandada: D.^ª Nohora Libia Bermúdez Serna.

En el juicio referenciado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 181/2006. —

Procedimiento: Divorcio contencioso 706/2005.

En Burgos, a 1 de junio de 2006. — La Ilma. Sra. D.^ª María Eugenia Fraile Sánchez, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de Burgos y su partido, habiendo visto los presentes autos de divorcio contencioso 706/2005 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante D. Antonio Alonso Arriaga con Procuradora D.^ª María Mercedes Manero Barriuso y Letrado D. Francisco Martínez Abascal, y de otra como demandada D.^ª Nohora Libia Bermúdez Serna, en rebeldía procesal, sobre divorcio contencioso, y,

Fallo: Estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Manero Barriuso, en nombre y representación de D. Antonio Alonso Arriaga, contra D.^ª Nohora Libia Bermúdez Serna, declarada en situación de rebeldía y en consecuencia debo declarar y declaro disuelto, por divorcio, el matrimonio de ambos cónyuges.

Una vez firme esta resolución, notifíquese de oficio al Registro Civil en que conste el matrimonio de los litigantes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Burgos (artículo 455 LECn).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente al de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LECn).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica dicha sentencia a D.^ª Nohora Libia Bermúdez Serna, declarada en situación de rebeldía procesal e ignorado paradero. — En Burgos, a 6 de junio de 2006. — El Secretario Judicial (ilegible).

200604683/4653. — 86,00

Juzgado de Instrucción número uno

52550.

Juicio de faltas 33/2006.

Número de identificación único: 09059 2 0100376/2006.

El Secretario del Juzgado de Instrucción número uno de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n.º 33/2006 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Burgos, a 21 de marzo de 2006. — Vistos por D.^ª Ana Isabel Morata Escalona, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número uno de Burgos, los presentes autos de juicio de faltas seguidos bajo el número 33/2006 por falta contra el orden público (art. 634 CP), en el que han sido parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y D.^ª Ingrid Johanna Pesantes, como denunciada.

Fallo: Que debo condenar y condeno a D.^ª Ingrid Johanna Pesantes como autora de una falta de respeto a los agentes de la autoridad a la pena de 15 días de multa a razón de 6 euros por día (90 euros), bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirá en responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas. Igualmente deberán ser abonadas por el condenado las costas causadas en el juicio.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, en el plazo de cinco días desde su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a D.^ª Ingrid Johanna Pesantes, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Burgos, a 6 de junio de 2006. — El Secretario (ilegible).

200604640/4603. — 66,00

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia número uno

13550.

N.I.G.: 09018 1 0101048/2006.

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación 351/2006.

Sobre: Otras materias.

De: D. Domingo San Martín Calvo y otra.

Procurador: D. Alfredo Rodríguez Bueno.

El Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Aranda de Duero.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Inmatriculación 351/2006 a instancia de D. Domingo San Martín Calvo y D.^ª Marina José San Martín Calvo, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

Casa unifamiliar, sita en el término de Haza, en calle del Castillo, número 11. Ocupa una superficie construida de 191 metros cuadrados sobre un solar de 106 metros cuadrados. La casa tiene atribuida una bodega almacén de 21 metros cuadrados, así como un jardín privado de 20 metros cuadrados.

Linda: Al norte, con cuneta; al sur, con calle del Castillo; al este, con finca propiedad de D. Alvaro Arribas Navarro, y al oeste, con calle de la Plaza.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Aranda de Duero, a 8 de junio de 2006. — El Secretario (ilegible).

200604726/4727. — 44,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0100112/2006.

01030.

N.º autos: Demanda 107/2006.

N.º ejecución: 114/2006.

Materia: Ordinario.

Demandante: D. Raúl Macarrilla Domínguez.

Demandados: Fondo de Garantía Salarial y Estructuras Bernesga, S.L.

Cédula de notificación

D.ª Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 114/2006 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D. Raúl Macarrilla Domínguez, contra la empresa Estructuras Bernesga, S.L., sobre ordinario, se ha dictado en el día de la fecha auto que contiene la siguiente:

Parte dispositiva. —

En atención a lo expuesto, dispongo:

1. Se despacha ejecución en virtud del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por D. Raúl Macarrilla Domínguez contra Estructuras Bernesga, S.L., por un importe de trescientos ochenta y cinco euros y once céntimos (385,11 euros) de principal, que incluye el 10% en concepto de demora correspondiente a 171 días (desde el 10 de octubre de 2005, hasta la fecha de la sentencia), más veintitrés euros (23 euros), en concepto de intereses legales y otros treinta y ocho euros (38 euros), en concepto de costas, cantidades estas dos últimas que se fijan provisionalmente.

2. No teniéndose conocimiento de la existencia de los bienes suficientes de la ejecutada, dirijanse oficios a los pertinentes organismos y Registros Públicos, con el fin de que faciliten relación de todos los bienes y derechos del deudor de que tengan constancia, y en concreto al Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Jefatura Provincial de Tráfico y Juzgado Decano.

Dese traslado al Fondo de Garantía Salarial, a los efectos previstos en el razonamiento jurídico quinto.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolo mediante edictos a la ejecutada, dado su ignorado paradero.

Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 L.E.C. en relación con los arts. 556 y 559 del mismo texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así lo acuerda, manda y firma S.S.ª — Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Estructuras Bernesga, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 5 de junio de 2006. — La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200604613/4555. — 80,00

N.I.G.: 09059 4 0100803/2005.
01030.

N.º autos: Demanda 775/2005.

N.º ejecución: 67/2006.

Materia: Ordinario.

Demandante: Haralamb Pinzaru y otros.

Demandados: Serrusa 03, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de notificación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 67/2006 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de Haralamb Pinzaru, Grigore Iuga y Mihai Iuga, contra la empresa Serrusa 03, S.L., sobre ordinario, se ha dictado en fecha 9 de mayo de 2006, auto que contiene la siguiente:

Parte dispositiva. —

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar al ejecutado Serrusa 03, S.L., en situación de insolvencia total por importe de nueve mil seiscientos noventa euros y cinco céntimos (9.690,05 euros) insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado, sin perjuicio de la reapertura de la ejecución si fuere localizado el vehículo embargado. Solicítese de la Policía Local informe sobre el resultado de las diligencias practicadas para su localización y precinto que viene ordenado.

c) Tómese nota del reembargo solicitado por el Juzgado de lo Social número tres de Burgos, para su ejecución 41/06, por importe de 13.823,16 euros en concepto de principal, y 2.762 euros presupuestado para intereses y costas y comuníquese el estado de la presente ejecución con remisión de copia del presente auto.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial y remítase edicto al Registro Mercantil central para su publicación en el «Boletín Oficial» del mismo.

Así lo acuerda, manda y firma S.S.ª. — Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Serrusa 03, S.L. en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento. — En Burgos, a 7 de junio de 2006. — La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200604644/4606. — 90,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0300784/2003.

01000.

N.º autos: Demanda 767/2003.

N.º ejecución: 87/2003.

Cédula de notificación

D.ª Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 87/2003 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D. Rodrigo Palacios Sainz contra la empresa Eladio Tomé González, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

Propuesta de Providencia. —

La Secretario Judicial, doña Cristina Rodríguez Cuesta. — En Burgos, a 2 de mayo de 2006.

Presentado el anterior escrito por el Fogasa, únase a los autos de su razón, y visto lo manifestado, librese mandamiento al Registro de la Propiedad de Lerma (Burgos), para que informe a este Juzgado sobre los posibles bienes o derechos que actualmente posea el ejecutado de los que tenga constancia susceptibles de embargo, y en caso afirmativo, se hagan constar datos suficientes para el ulterior libramiento de mandamiento de embargo y sucinta referencia de sus cargas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184.1 de la L.P.L.).

Lo que propongo a S.S.^a para su conformidad. - Conforme, el Ilmo. Sr. Magistrado. - La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Eladio Tomé González, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. - En Burgos, a 7 de junio de 2006.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. - La Secretario Judicial, Cristina Rodríguez Cuesta.

200604642/4608. - 74,00

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 3 de mayo de 2006 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de trabajo perteneciente a la empresa Nicolás Correa, S.A. Código convenio 0900422.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa Nicolás Correa, S.A., suscrito por la representación empresarial y el comité de empresa, el día 25 de abril de 2006 y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, con fecha 28 de abril de 2006.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y según lo establecido en el Real Decreto 831/95, de 30 de mayo (B.O.C. y L. de 6-07-95), el Decreto 120/1995, de 11 de julio, de Atribución de Funciones y Servicios en Materia de Trabajo y la Orden de 12 de septiembre de 1997, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C. y L. n.º 183, de 24-09-97), acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a 3 de mayo de 2006. - El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

200603532/3496. - 787,50

* * *

CONVENIO COLECTIVO NICOLÁS CORREA, S.A. DE PLANTA DE BURGOS 2006-2007-2008-2009

INDICE

CAPITULO 1. - DISPOSICIONES GENERALES

- 1.º - Ambito funcional.
- 2.º - Ambito territorial.
- 3.º - Ambito personal.
- 4.º - Vigencia y denuncia.

- 5.º - Vinculación a la totalidad.
- 6.º - Condiciones.
- 7.º - Compensación y absorción.
- 8.º - Prendas de trabajo.

CAPITULO 2. - REGIMEN DE JORNADA, JORNADA LABORAL, VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

- 9.º - Jornada de trabajo para los años 2006-2009.
10. - Vacaciones
11. - Permisos y licencias.

CAPITULO 3. - RETRIBUCIONES

12. - Conceptos salariales.
13. - Salarios.
14. - Complemento Ad Personam.
15. - Recompensa a la fidelidad.
16. - Fondo social.
17. - Gratificaciones extraordinarias.
18. - Absentismo.
19. - Plus de asistencia y puntualidad.
20. - Horas extraordinarias.
21. - Nocturnidad.
22. - Tóxico de pintura.
23. - Grupos indicativos de complemento salarial fijo.
24. - Grupos de complemento salarial fijo.
25. - Impuestos.

CAPITULO 4. - SEGURIDAD Y SALUD

26. - Accidentes de trabajo y enfermedad profesional.
27. - Seguro colectivo.
28. - Seguro particular de accidentes y enfermedad.
29. - Baja por enfermedad común.

CAPITULO 5. - DISPOSICIONES VARIAS

30. - Comisión mixta interpretativa del convenio.
31. - Adhesión al convenio colectivo provincial.
32. - Contratos.
33. - Movilidad funcional.
34. - Panel informativo.
35. - Aumentos de categoría por antigüedad y ascensos.
36. - Asambleas.
37. - Autobús.
38. - Horas sindicales.
39. - Formación.
40. - Estatuto de los trabajadores.

* * *

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA NICOLÁS CORREA, S.A. - AÑOS 2006-2009

CAPITULO 1. - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º - Ambito funcional.

El presente Convenio regula las relaciones entre la empresa Nicolás Correa, S.A. y sus trabajadores incluidos en su ámbito personal y se aplicará con preferencia a lo dispuesto en las demás normas legales, sin contravenir ninguna de ellas.

Artículo 2.º - Ambito territorial.

El presente Convenio afecta al centro de trabajo sito en Burgos.

Artículo 3.º - Ambito personal.

El Convenio afectará a la totalidad de la plantilla de la empresa Nicolás Correa, S.A., contemplada en el anterior artículo 2.º, salvo el personal de Alta Dirección según el artículo 2.1 A del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4.º – Vigencia y denuncia.

El presente Convenio tendrá vigor a todos los efectos desde el día 1 de enero de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2009.

La denuncia de este Convenio se producirá de conformidad con la legislación vigente y, en todo caso, por medio de escrito dirigido por el Comité de Empresa a la Dirección de la misma dentro de los dos últimos meses de su vigencia. De no producirse denuncia expresa por cualquiera de las partes, el Convenio se entenderá prorrogado automáticamente por un año, tanto en su aspecto normativo como obligacional. Se considerará prorrogado del mismo modo hasta la firma del nuevo Convenio.

Ambas partes, y de mutuo acuerdo, se comprometen a iniciar las negociaciones del Convenio Colectivo para el siguiente periodo, a partir del 1 de noviembre de 2009.

Artículo 5.º – Vinculación a la totalidad.

Las cláusulas de este Convenio forman un todo orgánico e indivisible, no pudiendo aplicar ni interpretar de forma parcial o aislada ninguna de ellas.

Artículo 6.º – Condiciones de Convenio.

Las condiciones totales que se establecen en el presente Convenio, no podrán ser nunca inferiores a las señaladas en el Convenio Provincial de la Industria Siderometalúrgica.

Artículo 7.º – Compensación y absorción.

Todas las condiciones pactadas en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias, son compensables y absorbibles en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la Empresa (mediante mejoras de sueldos o salarios, primas o pluses fijos, primas o pluses variables y premios o mediante conceptos equivalentes), imperativo legal, jurisprudencial, contencioso administrativo, Convenio Sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales y por cualquier otra causa.

De la misma manera, serán absorbibles los aumentos y mejoras de cualquier clase que se impongan por disposiciones legales, siempre que las condiciones totales en cómputo anual de este Convenio, sean superiores a las que resulten de aplicar las mejoras legales también consideradas en cómputo anual.

Garantías personales. –

Se respetarán como derechos adquiridos, a título personal, todas las condiciones y retribuciones que pudieran existir a la fecha de la entrada en vigor de este Convenio que, computadas en conjunto y anualmente resultasen superiores a las establecidas en el mismo, salvo pacto en contrario entre trabajador y empresa.

Artículo 8.º – Prendas de trabajo.

Será obligatorio, en todos los puestos de trabajo, ir vestido con la prenda de trabajo asignada a cada uno de ellos, que son las siguientes:

- | | |
|----------------------------------|------------------------------|
| – Taller de Mecanizado y pintura | Buzo gris |
| – Resto taller | Camisa, polo y pantalón gris |
| – Oficinas | Chaqueta gris |

Se entregarán hasta tres prendas por año a las secciones de Mandrinadoras, Fresadoras de Bancada, Mantenimiento y Pintura, y hasta cuatro a la sección de Cepillo.

Se darán prendas nuevas previa devolución de las inservibles.

El cambio entre camisa y polo se hará, en principio, al inicio de la jornada intensiva.

CAPITULO 2. – REGIMEN DE JORNADA, JORNADA LABORAL, VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 9.º – Jornada de trabajo.

Las horas de trabajo efectivo anuales serán las que se indican en la tabla adjunta. Para el personal de turno a relevo, considerando la jornada de trabajo la misma que la de turno normal

(1.747 horas anuales en 2006), el cuarto de hora de descanso será trabajo efectivo.

Año	2006	2007	2008	2009
N.º horas	1.747	1.745	1.743	1.741

Calendario Laboral. –

La fijación del Calendario Laboral se realizará entre la Dirección y el Comité de Empresa en el momento de conocerse el Calendario Oficial; obligándose ambas partes a confeccionar dicho Calendario antes de finalizar cada año inmediatamente anterior y de acuerdo con las siguientes normas:

Cada uno de los trabajadores tendrá derecho a disfrutar de un día laborable de permiso remunerado, teniendo en cuenta en cada caso las circunstancias de actividad de su departamento y siempre que el número de solicitudes no exceda el 15% del número de personas de cada departamento.

Jornada continuada: A excepción de los de turno, su duración será la que permite el Calendario Laboral.

Renuncia del descanso correspondiente a la jornada continuada por el personal a turno normal que abarca desde el 1 de junio al 30 de septiembre.

Si al final del año o durante éste, el total de horas recuperadas es superior o inferior al previsto, por causas de bajas de enfermedad o accidente, cambio de puesto de trabajo, cambios de turno de relevo a normal o de normal a relevo, cuarto turno, baja voluntaria, despido, no será tenido en cuenta para su abono o reducción.

En caso de tener condiciones favorables en el futuro para hacer un calendario de mañana y tarde todo el año con horario flexible, este se definirá y aplicará, previo acuerdo con el Comité, al turno normal siempre que sea compatible con las necesidades operativas de la empresa.

Artículo 10. – Vacaciones.

Las vacaciones retribuidas quedan fijadas en 30 días naturales. Cuando se efectúen cambios de fechas en el periodo de vacaciones, a petición de la empresa o del trabajador, éstas se disfrutarán en la nueva fecha con el mismo número de días que se deberían disfrutar en el periodo normal de vacaciones (día laboral por día laboral); tomando como base del número de días a disfrutar los que correspondan a 30 días del mes de agosto.

El trabajador que se vea obligado a coger baja por enfermedad común durante el periodo de vacaciones (no antes), cobrará su salario íntegro; incrementado el mismo en los siguientes importes:

Los 15 primeros días el 60% de la Base de Cotización a la Seguridad Social. El resto de días el 75% de la Base de Cotización a la Seguridad Social, siempre y en ambos casos sin que el absentismo del mes de agosto no supere el 4%.

La empresa cogerá vacaciones la 2.ª y 3.ª semanas de agosto, estando el 50% de la plantilla presente la 1.ª y la 4.ª semanas de agosto.

Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de la vacación anual no hubiesen completado un año efectivo en la empresa, disfrutarán de un número de días proporcional al tiempo de servicios prestados. En este supuesto, de haberse establecido el cierre del centro que imposibilite la realización de las funciones del trabajador, éste no sufrirá merma en su retribución.

El personal con derecho a vacaciones que cese en el transcurso del año tendrá derecho a la parte proporcional de vacaciones según el número de meses trabajados.

Artículo 11. – Permisos y licencias.

Se concederá licencia retribuida, con abono del salario base más antigüedad de este Convenio de Empresa, sin incluir el complemento salarial fijo, siempre que los mismos sean justificados y se disfruten en el momento de producirse el hecho causante, avisando con la posible antelación, en los siguientes casos:

N.º	Motivo de la licencia o permiso	Tiempo máximo	Justificantes documentados
1	Matrimonio del trabajador civil o religioso (solo uno)	Por tiempo de 15 días naturales (cuando se celebre en viernes, sábado o domingo el permiso retribuido se empezará a contar desde el lunes siguiente inmediato)	Libro de familia o certificado del Juzgado o Iglesia
2	Fallecimiento del cónyuge e hijos	Durante 5 días laborables considerándose en este caso el sábado como festivo	No precisa
3	Enfermedad grave de padres, padres políticos, hermanos, hermanos políticos, abuelos, hijos, nietos y cónyuge	2 días naturales que podrán ampliarse hasta tres días más en caso de desplazarse más de 175 Km. En caso de que este permiso coincida en días laborables se podrá disfrutar dentro de la primera semana siguiente si sigue ingresado.	Certificado médico en el que especifique la gravedad
4	Nacimiento de hijos	2 días laborables, si éste se produce en día laboral se concederá 1/2 jornada más como máximo, para la inscripción del hijo/a	Libro de familia o certificado del Juzgado o Registro Civil
5	Fallecimiento de padres, hermanos	3 días naturales más dos días si tiene que hacer un desplazamiento de más de 175 Km.	No precisa
6	Fallecimiento de nietos, abuelos, padres políticos, hermanos políticos, hijos políticos	2 días naturales más dos días si tiene que hacer un desplazamiento de más de 175 km.	Esquela o documento que acredite el parentesco (para hermanos e hijos políticos)
7	Matrimonio de padres, hijos o hermanos	1 día natural, se puede ampliar 1 día más en caso de un desplazamiento de más de 175 km.	Certificado del Juzgado o Iglesia o invitación siempre que acredite el parentesco
8	Traslado de domicilio habitual (traslado de muebles enseres)	1 día laborable	Certificado empadronamiento y datos del nuevo domicilio
9	Entierro de tíos carnales o políticos	4 horas, si tiene que desplazarse fuera de la ciudad más de 50 km. 1 día natural	Esquela o documento que acredite el parentesco
10	Parejas de hecho	Las parejas estables de hecho que se encuentren debidamente inscritas en el Registro que exista al efecto, generarán los mismos derechos que la relación de familia tradicional	Certificado que se encuentra inscrita la pareja en el Registro que exista al efecto o libro de familia si procediera o existiera.
11	Acompañamiento a familiares	Para acompañamiento de cónyuge e hijos a médicos especialistas de la S.S., hasta 4 horas al año, cuando el absentismo medio de los tres últimos meses no supere el 3%	Justificante con hora de salida de consulta para las 4 horas

Tanto la Dirección como el Comité de Empresa valoran que los permisos están concebidos para acompañar a la familia, sobre todo al enfermo, y no como un medio más de vacaciones. Por tanto se pide responsabilidad para la utilización de estos permisos.

Con el objeto de evitar problemas de interpretación se tendrán en cuenta las siguientes normas:

1. En el caso de hospitalización programada para una operación, se avisará con 48 horas de antelación, iniciándose el permiso el día de la operación.

2. En el resto de los casos el permiso se iniciará el día del ingreso hospitalario.

3. En el caso de intervención quirúrgica sin hospitalización el permiso será de 1 día.

4. Para el resto de permisos, éstos se iniciarán el día en que se produzca el hecho causante.

CAPITULO 3. – RETRIBUCIONES

Artículo 12. – Conceptos salariales.

Los conceptos salariales que se contemplan en el presente Convenio son los siguientes:

- Salario base.
- Complemento Ad personam.
- Complemento salarial fijo.
- Plus de asistencia y puntualidad.
- Plus de trabajos tóxicos.
- Plus de nocturnidad.
- Complemento de confidencialidad y no competencia (acuerdo entre Dirección y colaboradores).
- Horas extraordinarias.
- Gratificaciones extraordinarias.
- Plus de absentismo.
- Plus de cuarto turno.
- Complemento puesto de trabajo (se paga únicamente mientras se desempeñe el puesto que da lugar al complemento, para acuerdos pactados, a tal fin, desde el 1-1-2006 entre la empresa y trabajador individualmente).
- Fondo social.

Artículo 13. – Salarios.

El incremento se realizará cada año, sobre las tablas salariales vigentes al 31 de diciembre del año anterior, y a todos los conceptos, según la siguiente tabla:

Años	2006	2007	2008	2009
Incremento si B. ^º < 1,5 m. euro	IPCP	IPCR	IPCR	IPCP
Incremento si B. ^º > 1,5 m. euro	IPCR+0,50	IPCR+0,50	IPCR+0,50	IPCR+0,50

Para el año 2006 el incremento sobre las tablas salariales vigentes al 31-12-2005 será porcentual.

Para el año 2007 el incremento sobre las tablas salariales vigentes al 31-12-2006 será: el 50% lineal y el 50% porcentual.

Para el año 2008 el incremento sobre las tablas salariales vigentes al 31-12-2007 será porcentual.

Para el año 2009 el incremento sobre las tablas salariales vigentes al 31-12-2008 será porcentual.

Tanto los salarios base de operarios como de empleados quedan fijados en las tablas salariales que se incluyen como Anexo I y II al presente Convenio Colectivo.

Artículo 14. – Complemento Ad personam.

1.º – Sobre los sueldos base de este Convenio se abonarán, en concepto de complemento Ad personam, las siguientes cantidades según los años de pertenencia a la empresa a todo el personal cuyo ingreso hubiera sido antes del 31-12-1997:

3 años	5%
6 años	10%
9 años	14%
12 años	18%
15 años	22%
18 años	26%
21 años	30%
24 años	34%
27 años	38%
30 años	42%

Todo trabajador que haya ingresado en la empresa entre el 1 de enero y el 30 de junio, empezará a cobrar el trienio desde primeros de año y, el que haya ingresado entre el 1 de julio y el 31 de diciembre, empezará a cobrar el trienio desde el 1 de julio.

2.º – Para las nuevas contrataciones que se realicen desde 1 de enero de 1998, se acuerda lo siguiente:

Sobre los sueldos base de este Convenio se abonarán las siguientes cantidades según los años de pertenencia a la empresa:

5 años	5%
10 años	10%
15 años	15%
20 años	20%
25 años ó más	24%

Todo trabajador que haya ingresado en la empresa entre el 1 de enero y el 30 de junio, empezará a cobrar el quinquenio desde primeros de año y, el que ingrese o haya ingresado entre el 1 de julio y el 31 de diciembre, empezará a cobrar el quinquenio desde el 1 de julio.

3.º – Para las nuevas contrataciones que se realicen desde el 1 de enero de 2003, se acuerda la creación de un «Plan de Pensiones de empleo para Nicolás Correa, S.A.» consistente en:

A) Trabajadores ingresados con anterioridad al 01-01-03: La empresa realizará una aportación obligatoria anual para la cobertura de las prestaciones definidas de fallecimiento e incapacidad desde la fecha de entrada en vigor del plan. Ver artículo 27 de este Convenio.

B) Los trabajadores ingresados con posterioridad al 01-01-03: La empresa realizará la siguiente aportación obligatoria pagadera a final de mes para la contingencia de jubilación para aquellos trabajadores con contrato indefinido o con una antigüedad de dos años si son contratos de relevo.

– 3% de la base de cotización sobre contingencias comunes durante los 120 primeros meses.

– 4% de la base de cotización sobre contingencias comunes desde el 121 mes hasta el mes 180 inclusive.

– 5% de la base de cotización sobre contingencias comunes desde el 181 mes hasta la fecha de jubilación.

Además la empresa realizará una aportación obligatoria anual para la cobertura de las prestaciones definidas de fallecimiento e incapacidad desde la fecha de entrada en vigor del plan.

El trabajador con contrato indefinido realizará una aportación obligatoria pagadera a final de mes para la contingencia de jubilación del 1,5% de su base de cotización sobre contingencias comunes a partir del mes 121 hasta la fecha de jubilación.

En caso de suspensión de la aportación obligatoria del trabajador, cesará el compromiso de la aportación de la empresa. Este compromiso volverá a ser efectivo desde el momento en que se reanuden las aportaciones obligatorias del trabajador, sin efectos retroactivos desde la reanudación de la aportación.

Todo trabajador con contrato laboral en Nicolás Correa, S.A. podrá efectuar voluntariamente las aportaciones personales que estime a este plan.

Artículo 15. – *Recompensa a la fidelidad.*

A todo trabajador de Nicolás Correa, S.A. que cumpla 25 años ininterrumpidos de relación laboral al servicio de la empresa, se le entregará el importe de una mensualidad de su salario real, incrementado con el % de I.R.P.F. que tuvieran los interesados en el momento del devengo de la mensualidad; de tal manera que el líquido a percibir sea el salario bruto que tenga en ese momento, antes de aumentar el citado I.R.P.F., siendo abonable esta cantidad en el mes en que cumpla los mencionados 25 años bien en metálico o en un obsequio, de acuerdo con lo que estime oportuno el trabajador que cumpla el tiempo mencionado anteriormente.

A todo trabajador de Nicolás Correa, S.A. que cumpla 35 años ininterrumpidos de relación laboral al servicio de la empresa, durante la fiesta de final de año, se le hará un reconocimiento personalizado mediante un detalle o regalo.

A efectos de este artículo, no se considerarán interrumpidos los periodos de 25 ó 35 años en los casos de suspensión del contrato (artículo 45 L.E.T.) y de excedencias (artículo 46 L.E.T.).

Mientras dure la situación de suspensión de contrato o de excedencia, dicho tiempo no se tendrá en cuenta para la suma de los 25 ó 35 años, salvo que por Ley dichos periodos sean computables a efectos de antigüedad.

Artículo 16. – *Fondo social.*

El Comité de Empresa, de acuerdo con la Dirección, distribuirá entre los apartados que a continuación se detallan, la cantidad de 142,47 euros por persona en plantilla al 31 de diciembre de cada año vencido, en beneficio de los trabajadores de Nicolás Correa, S.A.

La empresa realizará el abono de este importe en tres veces, finalizando en la primera quincena de octubre y regularizando la cantidad entregada en función del número de personas, el último día del año. Becas. Paquete de Navidad, Vino español, Fútbol, Mus y economato ...

Artículo 17. – *Gratificaciones extraordinarias.*

Las gratificaciones extraordinarias de Verano y Navidad serán de 30 días.

La gratificación extra de Verano se abonará antes del 20 de junio.

Tanto los empleados como los operarios de taller cobrarán sobre el sueldo base de este Convenio, el complemento salarial fijo, complemento del puesto de trabajo y la antigüedad.

Al personal que ingrese o cese en la empresa a partir de la entrada en vigor de este Convenio, se le abonarán las gratificaciones de Verano y Navidad, prorrateando su importe por dozas partes con relación al tiempo de servicios para lo cual la fracción de semana o de mes se computará como unidad completa.

Artículo 18. – *Absentismo.*

Para combatir el absentismo, y en lo que a las bajas por enfermedad se refiere, se establece una prima anual para todo el personal de fábrica que consiste en lo siguiente:

Todos aquellos trabajadores que durante el año falten menos de 5 días laborables al trabajo, recibirán la cantidad 106,17 euros.

Todos aquellos trabajadores que durante tres años consecutivos falten menos de 5 días laborables durante cada año al trabajo recibirán (el doble de la prima anual) 212,35 euros.

A estos efectos, se considerarán días laborables aquellos en los que, según el Calendario Laboral de la Empresa, haya que asistir a trabajar.

Artículo 19. – *Plus de asistencia y puntualidad.*

Se establece un plus de asistencia y puntualidad para todo el personal de la empresa, a excepción de los Ejecutivos. El plus se cobrará por cada día de asistencia al trabajo y será el siguiente:

	Euros	
	Mes	Día
Operarios		
Oficial de 1.ª y de 2.ª	27,56	1,20
Oficial de 3.ª, Especialista y Peón	21,35	0,93
Empleados		
Para salarios base mayores de 1.491,11 euros	25,62	1,11
Para salarios base menores de 1.491,11 euros	21,35	0,93

De este plus se descontarán las siguientes cantidades, aparte de las sanciones a que pueda haber lugar, según la legislación vigente.

a) Por falta de asistencia no justificada.

Se descontará el valor de un día, además de la pérdida del plus de ese día. Si la falta es de media jornada, todo se reducirá a la mitad.

b) Por falta de puntualidad.

Si el retraso es menor de 10 minutos, se descontarán las siguientes cantidades:

Por una falta	1/2 día
Por dos faltas	1-1/2 días
Por tres faltas	3 días
Por cuatro faltas	6 días
Por cinco faltas	10 días
Por seis faltas	15 días
Por siete faltas	Plus total del mes

Cuando el retraso sea mayor de 10 minutos, además de imponerse la misma sanción arriba indicada, deberá recuperar o se le descontará, según los casos, el tiempo que llegue tarde.

El no fichar se considerará como falta de puntualidad menor de 10 minutos.

En ningún caso las sanciones dinerarias podrán ser superiores al plus total del mes.

Artículo 20. – Horas extraordinarias.

En relación a las horas extraordinarias, se seguirá la normativa establecida por la Ley vigente y siempre que sean aceptadas voluntariamente por los trabajadores afectados.

Las horas extraordinarias se abonarán de la siguiente forma, sea cual sea la antigüedad de la persona que las realiza:

	Euros			
	Horas extraordinarias	Horas extras a disfrutar		
	Días laborables	Festi.- Noctur.	Normales 20%	Festi.- Noctur. 30%
Jefe de Equipo	33,34	37,85	3,61	5,41
Oficial de 1.ª	28,10	31,90	3,02	4,54
Oficial de 2.ª	26,66	30,33	2,86	4,30
Oficial de 3.ª	25,25	28,65	2,79	4,12
Especialista (*)	24,59	27,85	2,71	4,01
Especialista y Peón	23,83	27,09	2,59	3,94

(*) Esta categoría es para el personal Especialista Eléctrico y de Granalla.

El precio hora se congelará durante los años 2006 y 2007.

Los sábados no se considerarán festivos, a no ser que lo sean por Calendario de fiestas.

Como para el cálculo de la hora extra entra el concepto de antigüedad, se ha considerado la media del personal de Taller con objeto de tener un mismo valor para categoría igual al 22%.

Las partes firmantes acuerdan que aquellas personas que sobrepasen el número de horas extraordinarias marcado por la Ley (80 al año), tanto en días normales como en festivos, las compensarán por el mismo tiempo libre. Para compensar el esfuerzo realizado, las partes firmantes acuerdan una gratificación sobre el valor de la hora normal, de un 20% o un 30% según los casos, dependiendo de si las horas se realizan en días laborables o festivos respectivamente.

Comisión de seguimiento. –

1. Se creará una Comisión para hacer un seguimiento de las horas extraordinarias que se realicen, que estará formada por tres o cuatro personas del Comité y la Dirección.

Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable la realización de las horas extraordinarias, ajustándose en esta materia a los siguientes criterios:

– Horas extraordinarias habituales: Supresión.

– Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de pérdida de materias primas: Realización.

– Horas extraordinarias necesarias por periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: Mantenimiento; siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

2. La Dirección de la Empresa informará periódicamente al Comité de Empresa sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones o departamentos. Así mismo, en función de esta información y de los criterios anteriormente señalados, la empresa y los Representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y la naturaleza de las horas extraordinarias.

3. Por lo que se refiere a los recargos para las horas extraordinarias, así como a la limitación de número de ellas, habrá de estarse en todo caso, además de lo pactado en los dos apartados anteriores, a lo previsto en la legislación general vigente en cada momento.

4. En los casos en los que no se aplique la gratificación pactada las horas extraordinarias, se compensarán por tiempos equivalentes de descanso.

Artículo 21. – Nocturnidad.

Todos los operarios que trabajen de noche durante 5 o más días consecutivos, cobrarán el 35% del Salario Base correspondiente a los sábados y domingos. Si hay algún festivo en medio de los 5 días, también se abonará el sábado, domingo y puente.

Se entiende por nocturnidad las horas de trabajo comprendidas entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana.

En el supuesto de que se trabajasen menos de 5 días, se cobraría el 35% de Salario Base de las noches trabajadas.

Las personas que trabajen a relevo normalmente, cuando trabajen de noche también cobrarán el 35% anteriormente citado correspondiente a los sábados, domingos y puentes.

Artículo 22. – Tóxico de pintura.

El pago de este tóxico se abonará de la siguiente forma:

– Hasta media hora diaria de permanencia en cabina, no se cobrará el tóxico.

– Cuando se pinte fuera de las instalaciones del área de Pintura y si se supera la media hora, se abonará el tóxico a razón de 2,52 euros la hora de permanencia; sea cual sea la categoría del operario.

Artículo 23. – Grupos indicativos de complemento salarial fijo.

Se indican a continuación los grupos de complemento salarial fijo en los que están incluidos los distintos puestos de trabajo:

– Grupo 1.º:

Máquinas KB4 n.º 152, Waldrich n.º 170, Danobat n.º 178.

Jefe de Equipo, R-3 155 Gantry, (143 y 146) CD-50 y Operarios del DE que trabajen en montaje en máquinas.

– Grupo 2.º:

Mandrinadora Sacem 157. Ex-Cell-O n.º 159

– Grupo 3.º:

Gurutzpe n.º 120, Roscador 130 Schaudt n.º 172 Estrías, 173 y Granallado e Imprimación. Oficiales de 1.ª de MO, PI, DE, CH, IN Mantenimiento y Trazo.

Boehringer n.º 110, Cepillo n.º 112, y Oficial de 2.ª de Mantenimiento.

Fresadora FP-60 n.º 144, Fresadora A-25/70 n.º 147, CF-40.

– Grupo 4.º:

Soraluce n.º 163 y 164.

Oficial de 2.ª de MO, PI, DE, CH, IN y Trazo.

Oficial de 1.ª Almacén y Expediciones.

– Grupo 5.º:

Oficial de 3.ª de MO, PI, DE, CH, IN Mantenimiento y Trazo.

Oficial de 2.ª Almacén y Expediciones.

– Grupo 6.º:

Delisle n.º 175, Prensa n.º 200.

Especialista de MO, PI, DE, CH IN, Mantenimiento y Trazo.

Oficial de 3.ª Almacén y Expediciones.

– Grupo 7.º:

Especialista de Almacén.

– Grupo 8.º:

Peones

– Grupo 9.º RA:

En este grupo se encuadra al personal de la sección de Rasqueta.

Artículo 24. – *Grupos de complemento salarial fijo.*

Operarios. –

Según el grupo en que se encuentre calificado el puesto de trabajo, el complemento salarial fijo se encuentra expresado en euros; pagándose en meses (14 pagas) según el cuadro que a continuación se indica:

Grupo	Euros/mes
1.º	293,36
2.º	283,68
3.º	274,16
4.º	254,24
5.º	233,14
6.º	212,81
7.º	197,17
8.º	156,78
9.º RA	760,87

Empleados. –

El Complemento salarial fijo de los empleados, se fijará individualmente y formará parte de su retribución.

Artículo 25. – *Impuestos.*

Las cuotas por Seguridad Social, Impuesto de Rendimiento de las Personas Físicas y todas aquellas que se originen en el futuro, correrán a cuenta del personal en la cuantía que marque la Ley.

CAPÍTULO 4. – SEGURIDAD Y SALUD

Artículo 26. – *Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.*

En todos aquellos casos en que la baja sea superior a un mes, la empresa abonará la diferencia entre lo que cobren por la Mutua Patronal y lo que hubieran cobrado en horas normales trabajando en fábrica; siempre que el trabajador afectado esté dado de alta en la empresa y no supere 18 meses de baja por Incapacidad Laboral Transitoria.

Este abono se realizará desde el primer día de baja.

Artículo 27. – *Seguro colectivo.*

Durante los años 2006, 2007, 2008 y 2009 nos adherimos al artículo 36 del Convenio Colectivo Provincial para la Industria Siderometalúrgica de Burgos.

La empresa quedará exonerada de contratar el seguro y de subsidiar la indemnización cuando, por el historial médico del trabajador concreto, la compañía de seguros con la que se tiene contratada la póliza no se haga cargo de alguna de las coberturas.

Esta cláusula afectará a todas las personas que se hayan dado de alta en esta empresa a partir del 1 de enero de 1991.

La empresa se obliga a informar al Comité con quince días de antelación del vencimiento de la póliza y a justificar posteriormente el pago de la prima correspondiente.

Artículo 28. – *Seguro particular de accidente y enfermedad.*

La empresa colaborará mensualmente a este seguro con el 50% de la cantidad que coticen los empleados y operarios.

Artículo 29. – *Baja por enfermedad común.*

En aquellos casos en que la baja por enfermedad común sea superior a los 20 días (es decir, desde el día 21) e ininterrumpidos de duración, la empresa abonará la diferencia entre lo que cobre por la Seguridad Social y el 100% de la base de cotización.

Quedan excluidos del derecho a este complemento los que padezcan enfermedades o accidentes que provengan de lesiones causadas por embriaguez, riñas o drogadicción que causen derecho a indemnizaciones o subsidio.

Este complemento lo cobrará siempre que el afectado esté dado de alta en la empresa y no supere 18 meses por la Incapacidad Laboral Transitoria.

Control y seguimiento. –

Toda persona en situación de baja considerada como enfermedad común, quedará obligada a aceptar las medidas de control y seguimiento que en cada momento pueda establecer la Comisión creada al efecto entre la empresa, los representantes del Comité y Servicio Médico; los cuales analizarán las posibles irregularidades que pudieran existir como consecuencia de este artículo.

En caso de que la persona afectada no acepte las medidas que se establezcan, perderá el derecho a toda retribución complementaria que por tal situación le abone la empresa, pasando a cobrar exclusivamente las prestaciones que le correspondan con cargo a la Seguridad Social.

CAPÍTULO 5. – DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 30. – *Comisión mixta interpretativa del Convenio.*

Se constituye una Comisión Mixta Interpretativa del presente Convenio, que estará integrada por el Comité de Empresa y la Dirección de la misma.

Cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes respecto a la interpretación o aplicación de sus cláusulas, serán sometidas al dictamen obligatorio de dicha Comisión que, en caso necesario, solicitará el asesoramiento jurídico de la Oficina Territorial de Trabajo de la Junta de Castilla y León.

Artículo 31. – *(Contratación). Adhesión al Convenio Colectivo Provincial.*

Adhesión al artículo 19 del Convenio Colectivo Provincial para la Industria Siderometalúrgica.

Debido a la situación actual de la empresa y por las circunstancias que la misma atraviesa, como consecuencia del exceso de pedidos y acumulación de tareas, se llega al acuerdo de adherirse en materia de contratación al artículo 19 del Convenio Colectivo Provincial para la Industria Siderometalúrgica en el cual se indica lo siguiente:

«Artículo 19. – Al objeto de fomentar el empleo, las partes se someten a las formas y modelos de contratación establecidos o que se establezcan por la legislación vigente en la materia».

La duración máxima de los contratos contemplados en el artículo 15.1 apartado b) del Estatuto de los Trabajadores, podrá extenderse hasta doce meses en un periodo de dieciocho, en función de la actividad estacional normal de la empresa.

Por actividad estacional, y a los efectos de este artículo, cabe entender aquellos periodos en que cualquier empresa incluida dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio, necesite la contratación de nuevos trabajadores con carácter temporal, para poder, así, hacer frente a sus pedidos o tareas, o bien, porque así lo aconsejen sus circunstancias de producción.

A la finalización de dichos contratos, los trabajadores tendrán derecho a percibir una indemnización equivalente a un día de salario por mes de trabajo a partir del primer mes. Igualmente corresponderá una indemnización en los mismos términos que los anteriores, a los trabajadores contratados bajo la modalidad de contrato de obra o servicio determinado.

No podrá, sin embargo, utilizarse la ampliación concedida en el presente artículo del Convenio, para cubrir puestos de trabajo que hayan sido amortizados por despido declarado improcedente, en el año inmediatamente anterior a la fecha en que se desea realizar la ampliación.

Artículo 32. – Contratos.

Con objeto de facilitar la colocación de trabajadores empleados mediante los contratos de duración determinada o temporal, incluidos los contratos formativos, se establece que dichos contratos cualquiera que sea la fecha de su celebración, podrán convertirse en contratos fijos para cubrir las bajas que por circunstancias extraordinarias se produzca en la empresa.

Salarios de adaptación. –

Los salarios para las nuevas contrataciones corresponderán al valor medio calculado entre:

– Año 1.º: Media entre el 40% del Convenio de Nicolás Correa, S.A. y el 60% del Convenio Colectivo Provincial para la Industria Siderometalúrgica.

– Año 2.º: Media entre el 50% del Convenio de Nicolás Correa, S.A. y el 50% del Convenio Colectivo Provincial para la Industria Siderometalúrgica.

– Años 3.º a 5.º: Como mínimo la media entre el 50% del Convenio de Nicolás Correa, S.A. y el 50% del Convenio Colectivo Provincial para la Industria Siderometalúrgica de Burgos, de tal forma que el 5.º año estén al 100% en el Convenio de Nicolás Correa, S.A.

En compensación se fija una indemnización de 988,00 euros en el caso de finalizar la relación laboral al cumplirse el primer año.

Artículo 33. – Movilidad funcional.

La movilidad funcional en el seno de la empresa no tendrá otras limitaciones que las exigidas en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 34. – Panel informativo.

La empresa pondrá a disposición del Comité de Empresa y en lugar bien visible y que no perturbe la organización productiva, un tablón de anuncios donde libremente se podrá incluir lo que se quiera siempre que quede patente su autoría.

Secciones sindicales. –

Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que puedan interesar a los afiliados a Sindicatos y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a su disposición un tablón de anuncios que deberá situarse en el centro de trabajo y en lugar donde se garantice un adecuado acceso de los trabajadores. Todos los avisos que se expongan, deberán comunicarse a la empresa con antelación.

En caso de disconformidad por parte de la empresa, se celebrará una reunión con el Comité para decidir la procedencia o improcedencia de su colocación y la responsabilidad de la misma.

Artículo 35. – Aumentos de categoría por antigüedad y ascensos.

En aquellos casos en que el Auxiliar lleve más de 5 años en la empresa, se le aumentará su salario base al de la categoría superior, sin detrimento de su complemento salarial fijo; siempre que no exista la vacante correspondiente.

La Dirección de la Empresa estudiará e informará al Comité en el mes de enero del año en curso, de aquellos puestos que pudieran ser objeto del examen correspondiente para su ascenso de categoría.

Este ascenso será a criterio e informe de sus superiores o bien por examen, si la Dirección de la Empresa lo considera oportuno, y se aplicará con efecto retroactivo desde el 1 de enero.

Siempre que haya ascenso de categoría, se respetará como mínimo el complemento salarial fijo que se cobraba en la categoría anterior.

Artículo 36. – Asambleas.

Se dará permiso al personal de turno que se encuentre trabajando en el momento de la asamblea, para asistir a ella, con máximo de tres asambleas/año, hasta que finalice la misma.

Artículo 37. – Autobús.

La empresa abonará el 100% del costo del autobús que se emplea en el traslado de los trabajadores a turno normal y relevo.

Artículo 38. – Horas sindicales.

Para facilitar el cumplimiento de los deberes sindicales de los miembros del Comité de Empresa, se podrán acumular las horas sindicales disponibles.

Excepcionalmente, aunque la empresa no tiene más de 250 trabajadores, las horas sindicales correspondientes a los miembros del Comité de Empresa, con consentimiento expreso de la empresa para cada caso, se podrán utilizar en la proporción que se determine por miembros de la sección Sindical que lo solicite.

Las consultas del personal, con los miembros del Comité o Delegados Sindicales se realizarán individualmente en una sala habilitada a tal efecto, e informando previamente al Encargado y al sistema de gestión de la producción (captura de datos). En ningún caso se realizarán consultas colectivas a los miembros del Comité o Delegados Sindicales dentro de la jornada laboral.

Artículo 39. – Formación.

La empresa se compromete a promover y ejecutar acciones formativas en sus diversas modalidades y niveles, ya sea con programas que puedan impartirse en la propia empresa o en centros especializados. Se acuerdan los siguientes términos en cuanto a las horas de formación:

– Formación en idiomas: 50% a cargo de la empresa y 50% a cargo del trabajador.

– Formación en Seguridad y Salud Laboral: 100% a cargo de la empresa.

– Formación en controles numéricos para eléctricos: 100% a cargo de la empresa.

– Fuera de Nicolás Correa: 100% a cargo de la empresa.

– Resto de la Formación: 50% a cargo de la empresa y 50% a cargo del trabajador.

Artículo 40. – Estatuto de los Trabajadores.

Para todo lo que no esté reflejado en el Convenio de Empresa, nos acogemos al Estatuto del Trabajador y al Convenio Siderometalúrgico Provincial de Burgos.

Burgos, a 17 de abril de 2006. – La Comisión Deliberadora.

* * *

ANEXO I

CONVENIO DE EMPRESA NICOLAS CORREA, S.A. CON INCREMENTO DEL 2% PARA EL AÑO 2006

	Euros
Personal de Taller. –	
Jefe de Equipo	63,13
Oficial de 1.ª	52,88
Oficial de 2.ª	50,31
Oficial de 3.ª	48,22
Especialista	46,13
Peón	45,04
Personal Subalterno. –	
Almacenero	1.669,35
Chófer turismo	1.687,08
Portero	1.517,15
Telefonista	1.584,41

	Euros
Personal Administrativo. —	
Jefe de 2. ^a	2.067,48
Secretaria de Dirección	1.862,52
Oficial de 1. ^a	1.862,52
Oficial de 2. ^a	1.728,73
Auxiliar	1.574,55

Personal Técnico. —**a) Técnicos no titulados:**

Técnicos de Taller. —	
Jefe de Taller	De 1.142,42 a 2.141,93
Maestro de Taller	De 1.020,63 a 1.868,80
Encargado	2.008,16
Técnicos de Oficina. —	
Delineante Proyectista	2.100,62
Delineante de 1. ^a	1.862,52
Delineante de 2. ^a	1.728,73
Auxiliar	1.574,55
Reproductor y archivador de Planos	1.493,08

Técnicos de Oficina de Organización. —

Jefe de 1. ^a	De 1.142,42 a 2.206,17
Jefe de 2. ^a	De 1.042,23 a 2.067,48
Técnico de 1. ^a	1.862,52
Técnico de 2. ^a	1.728,73
Auxiliar	1.574,55

b) Técnicos titulados:

Ingenieros y Licenciados.	De 1.319,13 a 3.026,35
Peritos e Ingenieros Técnicos ...	De 1.142,42 a 2.791,06
Maestros Industriales	De 1.011,87 a 1.935,11

JUNTA DE CASTILLA Y LEON**DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS****Oficina Territorial de Trabajo**

Resolución de fecha 5 de mayo de 2006 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo perteneciente al sector «Construcción y Obras Públicas de la provincia de Burgos», código convenio 0900185.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo del sector «Construcción y Obras Públicas de la provincia de Burgos» suscrito por la Federación de Empresarios de Construcción y las Centrales Sindicales CC.OO., U.S.O. y U.G.T., el día 25 de abril de 2006 y presentada en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, con fecha 2 de mayo de 2006.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según lo establecido en el Real Decreto 831/95, de 30 de mayo (B.O.C. y L. de 6-07-95), el Decreto 120/1995, de 11 de julio, de atribución de funciones y servicios en materia de trabajo y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C. y L. número 183 de 24-09-97), acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 5 de mayo de 2006. — El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

200603635/3586. — 1.117,50

* * *

**CONVENIO DE CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE BURGOS. AÑO 2006**

CAPITULO I. — DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.^º — Partes contratantes: El presente Convenio Colectivo se concerta dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva entre la Federación de Empresarios de la Construcción de la provincia de Burgos y las Centrales Sindicales CC.OO., U.G.T. y U.S.O.

Artículo 2.^º — Ambito funcional: Los preceptos de este Convenio serán de obligado cumplimiento en todas las actividades comprendidas en el artículo 12 del Convenio General de la Construcción y su anexo II.

Artículo 3.^º — Ambito territorial: El presente Convenio obliga a todas las empresas cuyas actividades vienen establecidas en el artículo 2.^º de este Convenio, y que se desarrollen en la provincia de Burgos, aun cuando las empresas tuvieran su domicilio social fuera de ella.

Artículo 4.^º — Ambito personal: La normativa de este Convenio será de obligada y general observancia para todas las empresas, entidades públicas y trabajadores, sea cual fuere su categoría, excepto los del nivel I, comprendidos en el ámbito funcional y territorial de los artículos 2.^º y 3.^º.

Artículo 5.^º — Ambito temporal: El presente Convenio entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y surtirá efectos económicos desde el 1 de enero de 2006 y finalizará el 31 de diciembre de 2006.

Artículo 6.^º — Garantías personales: Se respetarán las condiciones personales que con carácter global y en cómputo anual superen lo pactado en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Artículo 7.^º — Absorción y compensación: Todas las mejoras establecidas en este Convenio, podrán ser absorbidas y compensadas en cómputo anual hasta donde alcancen, por las retribuciones o mejoras voluntarias de cualquier clase que tuvieran establecidas las empresas, así como por los incrementos futuros de carácter legal que se impongan.

Artículo 8.^º — Vinculación a la totalidad: Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual.

En el supuesto de que la Autoridad o Jurisdicción Laboral competente en uso de sus facultades, no aprobara o modificara sustancialmente algunos de los pactos contenidos en el presente Convenio, éste quedará sin eficacia práctica, debiendo ser reconsiderado el contenido en su totalidad.

Artículo 9.^º — Desvinculación del Convenio: Los porcentajes de incremento salarial establecidos en este Convenio, no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 2004 y 2005. Asimismo, se tendrán en cuenta las previsiones para 2006.

Para valorar esta situación se tendrán en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados. Para empresas obligadas por Ley a auditarse, presentarán además el informe de los Auditores o Censores de Cuentas de los ejercicios 2004 y 2005.

La empresa que desee hacer uso de este derecho deberá ponerlo en conocimiento de la Comisión Paritaria del Convenio en el plazo de veinte días naturales a partir de la publicación de este Convenio en el «Boletín Oficial» de la provincia. La Comisión Paritaria, una vez examinada la documentación presentada y corroboradas las dificultades económicas, autorizará la desvinculación en el plazo de veinte días naturales.

La Comisión Paritaria mantendrá la mayor reserva sobre la información y los datos recibidos como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores.

Artículo 10. – Normativa aplicable a las relaciones laborales:

1.º – Los derechos y obligaciones concernientes a la relación laboral se regulan:

a) Por la normativa laboral de derecho necesario contenida en las Leyes Generales del Estado.

b) Por el Convenio General de la Construcción.

c) Por el presente Convenio.

d) Por la voluntad de las partes, manifestada en contrato válido individual de trabajo.

e) Por los usos y costumbres locales.

2.º – Las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales se aplicarán con sujeción estricta al principio de jerarquía normativa.

3.º – Será nulo todo pacto por el que los trabajadores renuncien a los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales de derecho necesario. Tampoco podrán renunciar a los derechos reconocidos como indisponibles en este Convenio.

Artículo 11. – Denuncia: Cualquiera de las partes firmantes del Convenio podrá realizar su denuncia comunicándoselo por escrito a la otra parte con un mes de antelación a la finalización de su vigencia.

En el plazo de los dos meses siguientes en que finalice la duración del Convenio, las partes firmantes se comprometen a mantener una reunión para constituir la Comisión Negociadora y establecer un calendario de reuniones para la próxima negociación.

CAPITULO II. – DE LA CONTRATACION EN GENERAL

Artículo 12. – Legislación aplicable: Será de aplicación exclusiva a las condiciones laborales relativas a ingresos, periodos de prueba, duración, modificación, suspensión y extinción de contratos, así como a la prescripción de acciones, la normativa contenida en el Estatuto de los Trabajadores, en el Convenio General, en sus disposiciones concordantes y en los pactos acordados en este Convenio.

Artículo 13. – Contrato fijo de plantilla: Este contrato es el que conciertan empresario y trabajador para la prestación laboral de éste en la empresa por tiempo indefinido. Esta será la modalidad normal de contratación a realizar por empresarios y trabajadores en todos los Centros de Trabajo de carácter permanente.

Artículo 14. – Contrato fijo de obra:

1. – Según lo previsto en el artículo 15.1.a) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, este contrato tiene por objeto la realización de una obra o trabajo determinados y se formalizará siempre por escrito.

2. – Con carácter general, el contrato es para una sola obra, con independencia de su duración y terminará cuando finalicen los trabajos del oficio y categoría del trabajador en dicha obra.

3. – No obstante lo anterior, el personal fijo de obra podrá prestar servicios a una misma empresa, y en distintos centros de trabajo de una misma provincia, siempre que exista acuerdo expreso para cada uno de los distintos centros sucesivos, durante un periodo máximo de tres años consecutivos, –salvo que los trabajos de su especialidad en la última obra se prolonguen más allá de dicho término– sin perder dicha condición y deven-

gando los conceptos compensatorios que correspondan por sus desplazamientos. A tal efecto suscribirán el correspondiente documento según el modelo que figura en el anexo V.

4. – El cese de los trabajadores deberá producirse cuando la realización paulatina de las correspondientes unidades de obra hagan innecesario el número de los contratados para su ejecución, debiendo reducirse éste de acuerdo con la disminución real del volumen de obra realizada.

Este cese deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación de quince días naturales. No obstante, el empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos, calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio aplicable. Todo ello, sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese.

5. – Si se produjera la paralización temporal de una obra por causa imprevisible para el empresario y ajena a su voluntad, tras darse cuenta por la empresa a la representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, a la Comisión Paritaria Provincial, operarán la terminación de obra y cese previstos en el apartado 1, a excepción del preaviso. La representación de los trabajadores del centro, o en su defecto la Comisión Paritaria Provincial, dispondrá, en su caso, de un plazo máximo improrrogable de una semana para su constatación, a contar desde la notificación. El empresario contrae también la obligación de ofrecer de nuevo un empleo al trabajador cuando las causas de paralización de la obra hubieran desaparecido. Dicha obligación se entenderá extinguida cuando la paralización se convierta en definitiva. Previo acuerdo entre las partes, el personal afectado por esta terminación de obra podrá incluirse en lo regulado en el apartado 2.

Este supuesto no será de aplicación en casos de paralización por conflicto laboral.

6. – En todos los supuestos regulados en los apartados anteriores, y según lo previsto en el artículo 49.1.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se establece una indemnización por cese del 4,5%, calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio aplicable, devengados durante la vigencia del contrato.

Cuando el trabajador cause baja voluntaria se establece como obligatorio, el avisar a la empresa con una semana de antelación a su cese en la misma, mediante escrito dirigido a la empresa, debiendo entregarse al peticionario un justificante de haber recibido el aviso. Los que incumplieren con esta obligación, podrán ser objeto de sanción económica por importe de los días computados a salario base que hubieran dejado de hacer la notificación con relación al plazo marcado, sanción que se hará efectiva sobre la liquidación final.

Artículo 15. – Otras modalidades de contratación:

1. – Los trabajadores que formalicen contratos de los regulados en el Real Decreto 2720/98, o norma que lo sustituya, exceptuando el contrato fijo de obra regulado en el artículo anterior, tendrán derecho, una vez finalizado el contrato correspondiente por expiración del tiempo convenido, a percibir una indemnización de carácter no salarial por cese del 7%, si la duración hubiera sido igual o inferior a un año, y del 4,5%, si la duración hubiera sido superior a un año, calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio aplicable, devengados durante la vigencia del contrato. Esta indemnización tendrá la consideración establecida por la normativa específica de aplicación, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 49.1.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

2. – Podrá concertarse el contrato de duración determinada previsto en el apartado 1.b) del artículo 15 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, cuya duración máxima será de doce meses en un periodo de dieciocho meses, com-

putándose dicha duración desde que se produzca la causa que justifica su celebración. En tal supuesto, se considerará que se produce la causa que justifica la celebración del citado contrato, en los casos previstos en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, cuando se incremente el volumen de trabajo, o se considere necesario aumentar el número de personas que realicen un determinado trabajo o presten un servicio.

3. - Las empresas afectadas por este Convenio, cuando utilicen los servicios de trabajadores con contratos de puesta a disposición, aplicarán las condiciones pactadas en las tablas salariales del Convenio provincial o autonómico correspondiente.

4. - Contrato para la formación: Se estará a lo dispuesto en el Convenio General.

Artículo 16. – Subcontratación: Las empresas que subcontraten con otras del sector la ejecución de obras o servicios, responderán ante los trabajadores de las empresas subcontratistas en los términos establecidos en el artículo 42 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Asimismo, se extenderá la responsabilidad a la indemnización de naturaleza no salarial por muerte, gran invalidez, incapacidad permanente absoluta o total, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional, pactada en el artículo 35 del presente Convenio, quedando limitado el ámbito de esta responsabilidad exclusivamente respecto de los trabajadores de las empresas subcontratadas obligadas por este Convenio.

A efectos de la citada ejecución de obras o servicios, el respectivo subcontratista deberá poner en conocimiento de su contratista principal el hecho de subcontratar la totalidad o parte de los trabajos a él contratados, y en todo caso con carácter previo a la iniciación de los trabajos. A tal efecto deberá remitir cumplimentado el documento cuyo modelo se inserta en el anexo VI de este Convenio. De dicho documento, una copia se entregará a la representación legal de los trabajadores, y otra a la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, todo ello como medida de colaboración con la citada Inspección según el artículo 11 de la Ley Ordenadora, de 14 de noviembre de 1997.

La empresa principal deberá establecer bajo su responsabilidad en los centros de trabajo en que presten servicio trabajadores de empresas subcontratistas, los mecanismos de coordinación adecuados en orden a la prevención de riesgos, información sobre los mismos, y en general, a cuanto se relacione con las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores, así como higiénico-sanitarias.

Artículo 17. – Subrogación de personal en contratos de mantenimiento de carreteras o vías férreas: Se estará a lo dispuesto en el Convenio General.

Artículo 18. – Finiquitos: El recibo de finiquito de la relación laboral entre empresa y trabajador deberá ser conforme al modelo que figura como anexo I del presente Convenio, editado por la C.N.C.

Toda comunicación de cese o de preaviso de cese, deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito en el modelo citado.

Únicamente será válido el recibo de finiquito expedido por la Federación de Empresarios de Construcción de la provincia de Burgos y tendrá vigencia dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que fue expedido; debiendo llevar obligatoriamente el sello y la firma de dicha Federación.

En los supuestos de extinción de contrato por voluntad del trabajador, no serán de aplicación los párrafos segundo y tercero de este artículo.

El trabajador podrá estar asistido por un representante de los trabajadores o, en su defecto, por un representante sindical de los sindicatos firmantes del presente Convenio en el acto de firma del recibo de finiquito.

CAPITULO III. – TIEMPO DE TRABAJO

Artículo 19. – Jornada laboral: La jornada ordinaria de trabajo efectivo para 2006, será de 1.746 horas.

Como norma general durante los meses de enero, febrero, noviembre y diciembre se realizarán 7 horas, y el resto del año 8 1/2 horas de trabajo efectivo.

Se adjunta calendario tipo para las empresas, según anexo II.

Durante los meses de enero, febrero, noviembre y diciembre las empresas por necesidades de producción podrán establecer en los centros de trabajo ampliación del horario hasta el máximo legal. El exceso de horas se compensarán en el resto del año.

No obstante lo anterior, las empresas podrán pactar con los representantes de los trabajadores su calendario laboral, enviando copia del mismo a la Comisión Paritaria del Convenio (calle Julio Sáez de la Hoya, número 8-6.º P. 2, Burgos).

Las empresas tendrán que exponer en los centros de trabajo y en lugar visible, el calendario laboral.

Prolongación de la jornada. – La jornada de los trabajadores con funciones de mantenimiento y reparación de instalaciones o maquinaria, necesaria para la reanudación o continuidad del proceso productivo, así como del personal que ponga en marcha o cierre el trabajo de los demás, podrá ampliarse por el tiempo preciso, sin que el exceso sobre la jornada ordinaria se compute como horas extraordinarias, debiendo abonarse, como mínimo, a prorrata del valor de la hora extraordinaria de trabajo.

Artículo 20. – Jornadas especiales: Se exceptúan de la aplicación del régimen de jornada ordinaria de trabajo, previsto con carácter general en el presente Convenio Colectivo, las actividades siguientes:

a) La jornada de los porteros, guardas y vigilantes, será de 72 horas semanales, remunerándose a prorrata de su salario base las que excedan de la jornada establecida, con carácter general, en el presente Convenio.

b) En la realización de trabajos subterráneos en que concurren circunstancias de especial penosidad, derivadas de condiciones anormales de temperatura, humedad o como consecuencia del esfuerzo suplementario debido a la posición inhabitual del cuerpo al trabajar, la jornada ordinaria semanal de trabajo no podrá ser superior a 35 horas, sin que, en ningún caso, su distribución diaria pueda exceder de seis horas.

c) Los trabajos en los denominados «cajones de aire comprimido», tendrán la duración que señala la Orden Ministerial de 20 de enero de 1956.

d) Las empresas que estén abonando compensaciones económicas por trabajos excepcionalmente tóxicos, penosos o peligrosos, podrán pactar su sustitución por reducciones de jornada, en los términos que, en cada caso, se establezcan.

Artículo 21. – Horas extraordinarias estructurales:

1. - Se consideran horas extraordinarias estructurales las motivadas por pedidos o puntas de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno y pérdida o deterioro de la producción, o por cualquier circunstancia de carácter estructural que altere el proceso normal de producción.

2. - El número de horas extraordinarias estructurales que realice cada trabajador, salvo en los supuestos de fuerza mayor, no excederá de dos al día, veinte al mes y ochenta al año.

Artículo 22. – Retribución de las horas extraordinarias:

1. - Los importes de las horas extraordinarias para cada una de las categorías o niveles serán los que figuran en la tabla del anexo IV del presente Convenio.

2. - Las empresas, siempre y cuando no se perturbe el normal proceso productivo, podrán compensar la retribución de las horas extraordinarias por tiempos equivalentes de descanso a razón de una hora y cuarenta y cinco minutos por cada hora extraordinaria realizada.

3. - En el supuesto de que se realizara la compensación prevista en el párrafo anterior, las horas extraordinarias compensadas no se computarán a los efectos de los límites fijados para las mismas en el artículo anterior.

Artículo 23. - Vacaciones:

1. - El personal afectado por el presente Convenio sea cual fuere su modalidad de contratación laboral, tendrá derecho al disfrute de un periodo de vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales de duración, iniciándose, en cualquier caso, su disfrute en día laborable que no sea viernes.

2. - Las vacaciones se disfrutarán por años naturales. El primer año de prestación de servicios en la empresa sólo se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional correspondiente al tiempo realmente trabajado durante dicho año.

3. - El derecho a vacaciones no es susceptible de compensación económica. No obstante, el personal que cese durante el transcurso del año, tendrá derecho al abono del salario correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas, como concepto integrante de la liquidación por su baja en la empresa.

4. - A efectos del devengo de vacaciones se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de incapacidad temporal, sea cual fuere su causa. No obstante, dado que el derecho al disfrute de vacaciones caduca con el transcurso del año natural, se perderá el mismo si al vencimiento de éste el trabajador continuase de baja, aunque mantendrá el derecho a percibir la diferencia que pudiera existir entre la retribución de vacaciones y la prestación de incapacidad temporal.

5. - Una vez iniciado el disfrute del periodo reglamentario de vacaciones, si sobreviene la situación de incapacidad temporal la duración de la misma se computará como días de vacación, sin perjuicio del derecho del trabajador a percibir la diferencia que pudiera existir entre la retribución correspondiente a vacaciones y la prestación de incapacidad temporal.

Si la incapacidad temporal se produjera después de pactada la fecha de inicio para el disfrute individual de las vacaciones y antes de llegar a dicha fecha, el trabajador mantendrá el derecho a disfrutar las vacaciones hasta el transcurso del año natural, acordándose un nuevo periodo de disfrute después de producido el alta de la incapacidad temporal.

El párrafo anterior no será de aplicación en los supuestos de vacaciones colectivas de todo un centro de trabajo.

6. - El disfrute de las vacaciones, como norma general y salvo pacto en contrario, tendrá carácter ininterrumpido.

7. - La retribución de vacaciones consistirá en la cantidad fija establecida en las tablas salariales del anexo III (columna vacaciones y extraordinarias), más la antigüedad consolidada que en su caso corresponda.

Artículo 24. - Permisos y licencias:

1. - El trabajador, previo aviso de al menos 48 horas, salvo acreditada urgencia y justificación posterior, se encuentra facultado para ausentarse del trabajo, manteniendo el derecho a la percepción de todos aquellos conceptos retributivos, que no se encuentren vinculados de forma expresa a la prestación efectiva de la actividad laboral, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales, en caso de matrimonio.
- b) Dos días naturales -de los cuales al menos uno deberá ser laborable-, por nacimiento o adopción de un hijo.
- c) Un día, por matrimonio de hijo.
- d) Tres días naturales, por fallecimiento del cónyuge y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- e) Dos días naturales, por enfermedad, accidente u hospitalización del cónyuge y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- f) Un día, por traslado del domicilio habitual.

g) Por el tiempo necesario, para concurrir a exámenes, como consecuencia de los estudios que esté realizando en centros de enseñanza, universitarios o de formación profesional de carácter público o privado reconocidos.

h) Por el tiempo empleado el trabajador en consultas médicas, previo aviso y justificación posterior mediante la entrega a la empresa del justificante médico.

Cuando por los motivos expresados en los apartados b), c), d) y e), el trabajador necesite efectuar un desplazamiento al efecto, los plazos señalados en los mismos se incrementarán en dos días naturales.

Los supuestos contemplados en los apartados precedentes -cuando concurren las circunstancias previstas en los mismos- se extenderán asimismo a las parejas de hecho que consten inscritas en el registro correspondiente.

2. - En las mismas condiciones que las previstas en el apartado 1 del presente artículo, el trabajador podrá ausentarse del trabajo por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio de sufragio activo. Cuando conste en una norma legal un periodo determinado de ausencia, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a su duración y compensación económica.

En el supuesto de que, por el cumplimiento del deber o desempeño del cargo público, el trabajador perciba una compensación económica, cualquiera que sea su denominación, se descontará el importe de la misma de la retribución a que tuviera derecho en la empresa.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido, suponga la imposibilidad de prestación de trabajo en más del 25% de las horas laborales en un periodo de tres meses, la empresa se encuentra facultada para decidir el paso del trabajador afectado a la situación de excedencia forzosa, con todos los efectos inherentes a la misma.

3. - Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho, sin pérdida alguna de retribución, a una hora diaria de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, e igualmente sin pérdida de retribución, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada laboral en media hora diaria con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

4. - El trabajador que, por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo a algún menor de seis años o a un minusválido físico, psíquico o sensorial que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre al menos un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

El ejercicio de este derecho por parte del trabajador durante los primeros nueve meses de vida del menor, es incompatible con el previsto en el apartado 3 del presente artículo.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, mujeres y hombres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podría limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

CAPITULO IV. - CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 25. - *Salario base*: El salario base, para el personal afectado por este Convenio, es el especificado en las tablas salariales del anexo III.

Artículo 26. - *Plus de convenio*: El personal afectado por este Convenio, percibirá como complemento salarial, por día de tra-

bajo (incluidos los sábados) y en concepto de plus de convenio, la cantidad que figura en las tablas del anexo III.

Artículo 27. – Plus extrasalarial: De conformidad con el artículo 66 del Convenio General y con carácter extrasalarial, se abonará a los trabajadores, y por día efectivo de trabajo, por este concepto la cantidad que figura en el anexo III.

Artículo 28. – Gratificaciones extraordinarias: Se abonarán dos gratificaciones extraordinarias por las cantidades que figuran en las tablas del anexo III, para cada uno de los niveles, que deberán ser incrementadas, en su caso, con la antigüedad consolidada que en su caso corresponda, abonándose una el 30 de junio y otra el 20 de diciembre.

El personal que ingrese o cese en el transcurso de cada semestre devengará la paga en proporción al tiempo de permanencia en la empresa durante el mismo.

Dichas pagas extraordinarias no se devengarán mientras duren cualquiera de las causas de suspensión de contrato previstas en el artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 29. – Complemento por discapacidad: Los trabajadores que, reconocidos por el organismo oficial correspondiente, acrediten los grados de discapacidad que se recogen a continuación, percibirán como complemento personal las cantidades que se detallan:

Grado de discapacidad comprendido entre el	Importe bruto por mes natural del complemento
13% y 22%	15 euros
23% y 32%	21 euros
33% o superior	30 euros

El grado de discapacidad será único y generará por tanto el derecho a un solo complemento, no pudiendo, en consecuencia, acumularse al grado ya existente otro superior que pudiera reconocerse con posterioridad. Si el grado de discapacidad se redujese, el complemento a percibir se acomodará al nuevo tanto por ciento reconocido.

En el supuesto de que por la empresa se viniese ya abonando un complemento, ayuda o prestación que responda a la compensación de situaciones análogas a la establecida en el presente artículo, aquélla podrá aplicar al pago de este complemento personal la cantidad que ya venga abonando por similar concepto, sin que, por tanto, se genere el derecho a un pago duplicado.

Artículo 30. – Cláusula de garantía salarial: En el supuesto de que el I.P.C. al 31-12-06 supere el 2% correspondiente al I.P.C. previsto para 2006 en los Presupuestos Generales del Estado, se efectuará una revisión económica en el exceso producido, a efectos de que sirva de base para las tablas salariales del año siguiente y con efecto retroactivo de 1 de enero de 2006.

Artículo 31. – Dietas: Se establece como dietas de desplazamiento las siguientes cantidades: 29 euros, dieta completa, y 14 euros, media dieta. Estas cantidades regirán para los años 2006 y 2007.

Artículo 32. – Locomoción: Serán de cuenta de la empresa los gastos de locomoción que se originen como consecuencia de la situación de desplazamiento, ya sea poniendo medios propios a disposición del trabajador, ya abonándole la compensación correspondiente.

En caso de optar por compensar los gastos de locomoción se abonarán al trabajador los kilómetros recorridos en el desplazamiento a razón de 0,19 euros el kilómetro.

Artículo 33. – Ropa de trabajo: Las empresas entregarán a los trabajadores a su servicio dos buzos al año, así como calzado homologado que deberá ser sustituido por otro en caso de deterioro, previa devolución del deteriorado.

Asimismo las empresas entregarán a sus trabajadores una prenda de abrigo adecuada a las funciones que desempeñen en sus puestos de trabajo en el periodo comprendido entre el mes

de octubre a marzo y para una duración de un año. En caso de baja voluntaria de un trabajador con menos de un año de antigüedad en la empresa, deberá abonar a ésta 0,21 euros por día efectivo de trabajo hasta completar dicho periodo anual, cantidad que no podrá superar el valor de la prenda reflejado en la correspondiente factura.

Se pondrá igualmente a disposición de los trabajadores ropa adecuada para la lluvia, la cual permanecerá en todo caso en el centro de trabajo.

Artículo 34. – Inclemencias del tiempo: En caso de inclemencias del tiempo se abonará el 75% del salario base, plus de convenio y plus extrasalarial sin que sean recuperables las jornadas no trabajadas por interrupción de la labor o causa de fuerza mayor.

Se aplicará igualmente en aquellos casos en que el trabajador no pueda acudir por causas climatológicas al centro de trabajo, siempre que lo acredite mediante justificación fehaciente.

Artículo 35. – Trabajos nocturnos: El personal que trabaje entre las 22.00 horas y las 6.00 de la mañana, percibirá un plus de trabajo nocturno equivalente al 33% del salario base de su categoría.

Si el tiempo trabajado en el periodo nocturno fuese inferior a cuatro horas, se abonará el plus sobre el tiempo trabajado efectivamente. Si las horas nocturnas exceden de cuatro, se abonará el complemento correspondiente a toda la jornada trabajada.

Cuando existan dos turnos y en cualquiera de ellos se trabaje solamente una hora del periodo nocturno, no será abonada ésta con complemento de nocturnidad.

Artículo 36. – Suplemento en caso de Incapacidad Temporal: En los casos de Incapacidad Temporal como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional la prestación que pueda corresponder al trabajador será completada con cargo a la empresa con el 25% de la base que sirvió para calcular la referida prestación, desde el día 11 a partir de la fecha de la baja hasta el día 140 de la misma, ambos inclusive.

En los casos de Incapacidad Temporal derivada de accidente no laboral o enfermedad común, las empresas abonarán al trabajador por un máximo de dos veces al año y durante los tres primeros días el 50% del salario base, plus de convenio y antigüedad que corresponda.

Artículo 37. – Indemnizaciones:

1. - Se establecen las siguientes indemnizaciones para todos los trabajadores afectados por este Convenio:

a) En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una mensualidad de todos los conceptos de las tablas del presente Convenio.

b) En caso de muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional, 40.000 euros para el año 2006.

c) En caso de incapacidad permanente total derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, 23.000 euros para el año 2006.

2. - Salvo designación expresa de beneficiarios por el asegurado, la indemnización se hará efectiva al trabajador accidentado o, en caso de fallecimiento, a los herederos legales del trabajador.

3. - Las indemnizaciones previstas en los apartados b) y c) de este artículo serán consideradas a cuenta de cualesquiera otras cantidades que pudieran ser reconocidas como consecuencia de responsabilidades civiles, siempre que no deriven de condenas penales exigidas o impuestas al empresario, debiendo deducirse de éstas en todo caso, habida cuenta de la naturaleza civil que tienen las mismas y ambas partes le reconocen. Tampoco dichas indemnizaciones podrán servir como base para la imposición del recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad y salud en el trabajo.

4. - A los efectos de acreditar el derecho a las indemnizaciones aquí pactadas se considerará como fecha del hecho causante aquella en la que se produce el accidente de trabajo o la causa determinante de la enfermedad profesional.

CAPITULO V. - PRODUCTIVIDAD

Artículo 38. - *Tablas de rendimiento:* En todo lo referente a la productividad y tablas de rendimiento, se estará a lo dispuesto en el capítulo quinto del Convenio General del Sector de la Construcción.

CAPITULO VI. - OTRAS CONDICIONES

Artículo 39. - *Corrección del absentismo:* Con el fin de combatir el absentismo en las empresas, el trabajador que falte injustificadamente al trabajo será privado del equivalente a un día del plus de convenio por cada día de falta al trabajo. La falta al trabajo de media jornada equivaldrá igualmente a la pérdida de un día.

Esta penalidad es independiente de las sanciones en que pueda incurrir el trabajador por faltas injustificadas al trabajo con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 40. - *Antigüedad de los candidatos en elecciones de representantes de los trabajadores:* En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 69.1 del Estatuto de los Trabajadores y por la movilidad del personal en el sector, se acuerda que en el ámbito de este acuerdo sectorial podrán ser elegibles los trabajadores que tengan dieciocho años cumplidos y una antigüedad en la empresa de, al menos, tres meses.

Artículo 41. - *Repercusión de precios:* La incidencia que las mejoras económicas supone en los costes de producciones, obligan necesariamente a la repercusión del aumento de éstos en los precios de los trabajos, servicios y suministros que realizan las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación de este Convenio y por lo tanto, en los contratos con el Estado, Organismos Autónomos y Corporaciones Locales, así como con clientes particulares.

Artículo 42. - *Comisión Paritaria:* La Comisión Paritaria de interpretación y vigilancia de este Convenio, estará integrada por seis representantes titulares, que han formado parte en las Comisiones Negociadoras, que serán designados de forma paritaria por las Centrales Sindicales firmantes del presente Convenio y la Federación de Empresarios de Construcción de la provincia de Burgos, respectivamente.

A las reuniones de la Comisión podrá asistir con voz, pero sin voto, un asesor por cada una de las respectivas representaciones.

En lo concerniente a las funciones y procedimientos de la Comisión Paritaria serán además de las especificadas en el artículo 20 del Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción, la de arbitraje para resolver las discrepancias entre empresas y trabajadores surgidas en los periodos de consulta previstos para los casos de movilidad geográfica y modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo de los artículos 40 y 41 en relación con el 85 del Estatuto de los Trabajadores.

Al objeto de la negociación del Convenio esta Comisión Paritaria seguirá estudiando la reforma laboral.

Artículo 43. - Las partes firmantes del presente Convenio se constituyen en Comisión Provincial de la Fundación Laboral de la Construcción con las competencias y funciones que contemplan los Estatutos y Reglamento de la F.L.C.

Artículo 44. - *Formación continua:* Para aquellos trabajadores que asistan a acciones formativas presenciales, correspondientes a la convocatoria de la Fundación Tripartita para la Formación Continua gestionadas por la Fundación Laboral de la Construcción, el 50% de las horas que precise esa acción será dentro de la jornada laboral, o se deducirán de la misma en dicho porcentaje, siempre que se den las siguientes condiciones:

a) La empresa podrá denegar la asistencia de un trabajador a una acción formativa, mediante resolución motivada, por razo-

nes técnicas, organizativas o de producción. En caso de denegación el trabajador podrá recurrir ante la Comisión Territorial de la F.L.C.

b) Los trabajadores que pueden asistir a las acciones formativas contempladas en este artículo, no superarán anualmente el 10% de las plantillas, ni, en aquellos centros de trabajo con menos de 10 trabajadores, podrá concurrir más de uno.

c) El 50% de las horas a cargo de la empresa supondrá un máximo anual de 20 horas por trabajador, pudiendo distribuirse en una o varias acciones formativas.

d) El trabajador solicitante deberá haber superado el periodo de prueba y tener, en todo caso, una antigüedad mínima de un mes en la empresa.

e) Durante las horas formativas a cargo de la empresa el trabajador tendrá derecho al salario que le correspondería como si estuviera trabajando en jornada ordinaria.

f) El trabajador habrá de acreditar ante la empresa la asistencia a la correspondiente acción formativa.

g) Los permisos individuales de formación, recogidos en el III Acuerdo Nacional de Formación, se registrarán por lo dispuesto en el mismo.

DISPOSICION ADICIONAL

Durante la vigencia del presente Convenio, los trabajadores que hayan visto rescindida su relación laboral con anterioridad a su publicación, tendrán derecho a que se les abone las diferencias salariales no percibidas y que han surgido como consecuencia de la negociación, pese al recibo de saldo, liquidación y finiquito que hayan firmado.

DISPOSICION FINAL

El presente Convenio tiene fuerza normativa y obliga como Ley entre partes, por todo el tiempo de su vigencia, con exclusión de cualquier otro, a la totalidad de empresarios y trabajadores comprendidos dentro de su ámbito de aplicación, prevaleciendo en todo caso frente a cualquier otra norma que no sea de derecho necesario absoluto. Por lo tanto, sustituye y anula en todos sus términos al vigente hasta la fecha que, en consecuencia, queda sin efecto alguno.

* * *

ANEXO I

RECIBO FINIQUITO

D., que ha trabajado en la empresa, desde, hasta, con la categoría de, declaro que he recibido de ésta la cantidad de euros, en concepto de liquidación total por mi baja en la empresa.

Quedo así indemnizado y liquidado por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar, estando de acuerdo en ello con la empresa.

En, a de de

El trabajador

El trabajador⁽¹⁾ usa de su derecho a que esté en la firma un representante legal suyo en la empresa, o en su defecto, un representante sindical de los sindicatos firmantes del presente Convenio.

(1) Si o No.

Este documento tiene una validez de quince días naturales, a contar desde la fecha de su expedición.

Expedido por

Fecha de expedición

Este recibo no tendrá validez sin el sello y firma de la organización empresarial correspondiente o si se formaliza en fotocopia u otro medio de reproducción.

* * *

ANEXO II
Calendario laboral año 2006

Meses	Días	Lunes a viernes	Jornada	Horas	Sábados	Domingos	Fiestas
Enero	31	21	7	147	4	5	6
Febrero	28	20	7	140	4	4	
Marzo	31	23	8,5	195,5	4	4	
Abril	30	17	8,5	144,5	5	5	13, 14 y 24
Mayo	31	22	8,5	187	4	4	1
Junio	30	22	8,5	187	4	4	
Julio	31	20	8,5	170	5	5	25
Agosto	31	22	8,5	187	4	4	15
Septiembre	30	21	8,5	178,5	5	4	
Octubre	31	21	8,5	178,5	4	5	12
Noviembre	30	21	7	147	4	4	1
Diciembre	31	18	7	126	5	5	6, 8 y 25
Total	365	248		1.988	52	53	12

Además de las fiestas nacionales y autonómicas reflejadas serán días no laborables a todos los efectos en:

Burgos: 16 y 29 de junio (fiestas locales), 28 y 30 de junio, 24 de julio, 14 de agosto, 13 de octubre y 7 de diciembre.

Resto de la provincia: Las dos fiestas locales, el día anterior o posterior a dichas fiestas, 24 de julio, 14 de agosto, 13 de octubre y 7 de diciembre.

Nota: Siendo la jornada máxima anual de 1.746 horas y la jornada efectiva a realizar según este calendario de 1.988 horas, las horas de más son 242, si restamos las 66,5 horas; dos fiestas de cada localidad y los puentes, nos quedan 175,5 horas, las

cuales serán compensadas con las vacaciones reglamentarias y el resto de las horas, en caso de que existan favorables al trabajador, mediante tiempo de descanso, el cual variará en cada caso dependiendo de la jornada diaria que realice el trabajador.

Las empresas que de acuerdo con la representación legal de los trabajadores establezcan un calendario, distribuyendo la jornada laboral de 1.746 horas antes del 30 de enero de 2006, se regirán por el mismo, debiendo enviar una copia a la Comisión Paritaria del Convenio, calle Julio Sáez de la Hoya, n.º 8-6.º.

En ausencia de calendario acordado en los Centros de Trabajo en el plazo previsto se aplicará el calendario anteriormente reflejado.

* * *
ANEXO III

CONVENIO DE CONSTRUCCION AÑO 2006

TABLA SALARIAL I - PERSONAL CON RETRIBUCION MENSUAL

Aplicable desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2006

Nivel	Categorías	Salario mes	Plus conv. mes	Plus ext. mes	Vacaciones y extras	Anual
I	Personal Directivo	Sin remuneración fija				
II	Personal Titulado Superior	983,64	300,45	106,04	1.748,08	20.535,67
III	Personal Titulado Medio, Jefe Administrativo de 1.ª	836,22	300,45	106,04	1.553,86	18.331,39
IV	Jefe de Personal, Ayudante de Obras, Delineante Superior, Encargado General de Fábrica, Encargado General	813,37	300,45	106,04	1.524,46	17.991,84
V	Jefe Administrativo de 2.ª, Encargado General de Obras, Jefe de Sección de Organización Científica del Trabajo de 1.ª	790,48	300,45	106,04	1.495,00	17.651,67

TABLA SALARIAL II - PERSONAL CON RETRIBUCION DIARIA

Aplicable desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2006

Nivel	Categorías	Salario 335 días	Plus conv. 277 días	Plus ext. 227 días	Vacaciones y extras	Anual
VI	Oficial Administrativo de 1.ª, Delineante de 1.ª, Jefe de Sección de Organización Científica del Trabajo de 2.ª, Jefe de Taller, Encargado de Sección de Laboratorio, Maestro Industrial, Encargado de Obra, Escultor	25,14	12,04	4,73	1.445,08	17.165,93
VII	Delineante de 2.ª, Técnico de Organización de 2.ª, Práctico Topógrafo de 1.ª, Analista, Viajante, Capataz, Especialista de Obra	24,37	12,04	4,73	1.415,71	16.819,87
VIII	Oficial Administrativo de 2.ª, Calcador, Práctico Topógrafo de 2.ª, Contramaestre, Corredor, Oficial de 1.ª de Oficio	22,62	12,04	4,73	1.344,83	16.020,98
IX	Auxiliar Administrativo, Ayudante Topógrafo, Auxiliar de Organización, Vendedores, Conserje, Oficial de 2.ª de Oficio	22,09	12,04	4,73	1.323,63	15.779,83

Nivel	Categorías	Salario 335 días	Plus conv. 277 días	Plus ext. 227 días	Vacaciones y extras	Anual
X	Auxiliar de Laboratorio, Vigilante Almacenero, Enfermero, Cobrador, Guarda-Jurado, Ayudante de Oficio, Especialista de 1.ª	21,64	12,04	4,73	1.307,75	15.581,44
XI	Especialista de 2.ª, Peón Especializado	21,27	12,04	4,73	1.291,89	15.409,91
XII	Limpiador/a y Peón	21,27	12,04	4,73	1.291,89	15.409,91

Contratos para la formación: Se estará a lo dispuesto en el artículo 29.4 del Convenio General de Construcción.

Nota: El Plus de convenio será satisfecho por día de trabajo efectivo, computándose a tales efectos los sábados, sin perjuicio de la distribución de la jornada semanal de lunes a viernes en la mayoría de las empresas.

ANEXO IV

Retribución de las horas extraordinarias

Niveles	Importe	Niveles	Importe
II	19,41	VIII	14,98
III	17,20	IX	14,74
IV	16,86	X	14,54
V	16,52	XI	14,37
VI	16,13	XII	14,37
VII	15,78		

ANEXO V

Empresa

Trabajador

Categoría

De conformidad con lo estipulado en el artículo 28 del Convenio General del Sector de la Construcción vigente, con contrato suscrito con fecha de de 20....., de común acuerdo con la empresa el trabajador acepta prestar sus servicios en el centro de trabajo «.....» a partir del día de de 20.....

Y para que así conste, ambas partes firman el presente acuerdo en a de de 20.....

La empresa

El trabajador

ANEXO VI

Notificación de subcontrata en la actividad de construcción y obras públicas

La empresa con domicilio en, C.I.F. o N.I.F., y código de cuenta de cotización a la Seguridad Social, notifica a la empresa domiciliada en y a la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de, que con fecha ha subcontratado los trabajos de, en la obra de sita en con la empresa domiciliada en, C.I.F. o N.I.F. y código de cuenta de cotización a la Seguridad Social, en la que, la última empresa citada, tiene previsto emplear un número aproximado de trabajadores por cuenta ajena, con las categorías y especialidades de:

..... a de de

Firma y sello

Fdo.:

D.N.I.:

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

Información pública de autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de línea aérea subterránea en Medina de Pomar (Burgos). Expediente: AT/27.094.

A los efectos previstos en el Título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, y en el Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la solicitud de Electra Adúriz, S.A. de Medina de Pomar.

Características:

– Reforma de línea de media tensión a 13,2 kV., doble circuito, que consta de los siguientes tramos: 1.º tramo, con origen en la celda de interruptor n.º 2 Montija, de la subestación y el apoyo n.º 1 de entronque aéreo-subterráneo, de 207 m. de longitud, conductor HEPRZ1 12/20 kV. de 3 (1 x 240) mm.² de sección; 2.º tramo, con origen en la celda de interruptor n.º 7 polígono, de la subestación y el apoyo n.º 1 de entronque aéreo-subterráneo, de 202 m. de longitud, conductor HEPRZ1 de 3 (1 x 240) mm.² de sección; 3.º

tramo, línea aérea a 13,2 kV., doble circuito, con origen en el apoyo n.º 1 y final en el apoyo n.º 23 proyectado, de 3.555 m. de longitud, conductor LA-180 y 4.º tramo, línea aérea a 13,2 kV., simple circuito, con origen en apoyo n.º 23 y final en apoyo n.º 25, proyectado, de enlace con la línea existente n.º 2 «Montija», de 192 m. de longitud, conductor LA-56, en Medina de Pomar.

Presupuesto: 307.851,79 euros.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación concreta e individualizada de los propietarios afectados con los que el peticionario no haya llegado a un acuerdo y que se indican en el Anexo, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 54/97, a cuyo objeto estará expuesto el expediente con el proyecto de la instalación en esta dependencia, sita en Burgos, Plaza de Bilbao, número 3, planta baja, en días hábiles de lunes a viernes, de 9 a 14 horas.

Burgos, a 20 de abril de 2006. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200603305/3492, - 182,00

RELACION DE FINCAS AFECTADAS LINEA AEREA-SUBTERRANEA «MONTIJA» EN MEDINA DE POMAR

Término municipal de Medina de Pomar. —

Finca n.º	Forma en que afecta y situación				Propietario	Datos Catastrales	
	Apoyo n.º	Ocupación apoyo m.2	Longitud m.	Servidumbre m.2 Ancho 10 m.		Polígono	Parcela
1			21	210	MARAÑON GOMEZ FLORENTINO	510	679
2			26	260	MASA COMUN DE MEDINA	510	680
3	2-3-4	36	515	5.150	AYUNTAMIENTO DE MEDINA	510	5.275
4			38	380	MUGA ROBLEDO JOAQUIN	510	10.682
5			2	20	BORREGO VIVANCO GONZALO	510	689
6	5	12	81	810	VILLARAN RUIZ BRAVO SANTOS	510	10.687
7			38	380	VILLARAN RUIZ BRAVO SANTOS	510	20.687
8			18	180	GONZALEZ CARCAMO FRANCISCO	510	20.686
9			22	220	GONZALEZ CARCAMO FRANCISCO	510	10.686
10	6	12	156	1.560	HNAS. DIAZ ORTIZ	510	10.648
11			24	240	HNAS. DIAZ ORTIZ	510	20.648
12	7-8	72	211,5	2.115	RUIZ SALAZAR	510	10.647
13			72,5	725	PEREDA ORTIZ PILAR	510	50.646
14			0,5	5	GARCIA DIEGO AGUSTIN	510	645
15			55	550	RUIZ TERRONES ALEJO	510	10.635
16	9	60	45,5	455	MARAÑON VILLAMOR JOSE M.º	510	641
17			62	620	VIVANCO LOPEZ JOSE LUIS	510	636
18			34	340	MARTINEZ MARAÑON	510	20.643
19			27	270	MUGA ROBLEDO ANTONIO	510	20.638
20	10	12	153,5	1.535	MUGA ROBLEDO ANTONIO	510	10.638
21	11	12	144,5	1.445	RUIZ TERRONES ALEJO	510	637
22			95	950	MARTINEZ MARAÑON LUIS	510	20.627
23			21	210	AYUNTAMIENTO DE MEDINA	510	9.019
24	12	60	21	210	JUNTA VECINAL SAN MARTIN	513	5.062
25			43,5	435	MARTINEZ MARAÑON LUIS	509	614
26			30,5	305	LOPEZ GONZALEZ MARGA	509	5.021
27			34	340	MARTINEZ MARAÑON LUIS	509	5.018
28	13	12	11	110	GONZALEZ CARCAMO LUCIA	509	5.020
29			10	100	GONZALEZ MARAÑON	509	5.019
30	14		104	1.040	GONZALEZ CARCAMO LUCIA	509	6.699
31	14	12	78	780	JUNTA VECINAL VILLARAN	509	25.001
32	15	12	50,5	505	AYUNTAMIENTO MEDINA DE POMAR	509	15.001
33			27	270	CONFEDERACION H. DEL EBRO	509	9.014
34			54	540	AYUNTAMIENTO MEDINA DE POMAR	503	15.123
35			38	380	ESCALANTE FERNANDEZ ISAAC	509	5.119
36	16	60	134	1.340	ALONSO GARCIA RICARDO	503	5.238
37			38	380	GOMEZ FELICIDAD	503	5.236
38	17	12	30	300	LOPEZ LOPEZ LUIS	503	223
39			87	870	MUGA ROBLEDO ANTONIO	503	5.234
40			83	830	ALONSO GARCIA RICARDO	503	5.263
41	18	12	22	220	FERNANDEZ MUGA CONSTANTINO	503	5.264
42			40	400	RODRIGUEZ SERNA MARIA SAGRARIO	503	5.267
43	19	12	63,5	635	RUIZ LLARENA FELIPE	503	5.265
44			22,5	225	GARCIA GALARZA SAMUEL	503	5.421
45			56	560	RUIZ PEÑA ESPERANZA	503	5.349
46	20	12	93	930	HERREROS JUANA	503	5.348
47			42	420	GARCIA GALARZA VIDAL	503	5.353
48			71,5	715	ANDINO CARCAMO JOSE LUIS	502	153
49	21	12	73,5	735	LOPEZ SAINZ FLORENTINA	502	152
50			15	150	GOMEZ RUIZ PEDRO	502	158
51			12,5	125	MARTINEZ MONASTERIO FLORA	502	159
52			12	120	DESCUENTO URBANO	502	9.080
53	22-23	120	169	1.690	RUIZ BRAVO GOMEZ FERNANDO	502	149
54	24	4,5	97	970	RUIZ BRAVO GOMEZ FERNANDO	503	148
55			52	520	PARA VAZQUEZ FRANCISCO	502	146
56	25		43	430	BUSTAMANTE PEREZ MANUEL	502	10.145
57	25	4,5			FTES. INDUSTRIALES AGRICOLAS	502	20.144

Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad
de Castilla la Vieja

Encontrándose en tramitación por este Ayuntamiento el expediente municipal, referencia general n.º 646/05, instado por don César G. de la Torre, en representación de D. Rafael Díaz Suá-

rez, para la obtención de licencia de obra para la construcción de vivienda unifamiliar en Bocos, ubicada junto a la carretera comarcal n.º 629, polígono 514, parcela n.º 4, suelo rústico, se somete a un período de información pública el mismo por término de veinte días hábiles, según lo establecido en el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, artículo 307 b) en desarrollo de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León artículo

25.2 b), con el fin de que, durante el citado plazo, pueda ser examinado por los interesados en las oficinas municipales, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, y presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 4 de mayo de 2006. — La Alcaldesa, Mercedes Alzola Allende.

200603621/3597. — 34,00

Encontrándose en tramitación por este Ayuntamiento el expediente municipal, referencia general n.º 183/06, instado por doña Sonia San Miguel Marín, para la obtención de licencia ambiental y de obra para tienda de productos de restauración y cursos sita en la C/ Alejandro Rodríguez de Varcárcel, se somete a información pública el mismo por término de veinte días, según lo establecido en artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León, con el fin de que durante el citado plazo, pueda ser examinado por los interesados en las oficinas municipales, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, y presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 4 de mayo de 2006. — La Alcaldesa, Mercedes Alzola Allende.

200603622/3598. — 34,00

Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas

Relación de propietarios y de fincas a expropiar en el expediente de expropiación forzosa para la ejecución de las obras previstas en el proyecto de impulsión de agua en Marmellar de Arriba. Declaración de urgencia en la ocupación.

Relación de propietarios afectados y de fincas a expropiar para poder realizar las obras previstas en el proyecto de obras impulsión de agua en Marmellar de Arriba, redactado por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas D. Francisco Rejas Llorente, colegiado n.º 10.578 para ejecución de las obras de instalación de tubería de impulsión. Importe total del proyecto 177.235,05 euros, a ejecutar en Marmellar de Arriba, incluidas en el Plan de Obras y Servicios Locales, que lleva aparejada la declaración de utilidad pública e interés social.

Finca 10.057, polígono 502 de Arroyal.
Superficie catastral: 4 Has., 76 A., 37 Ca.
Cultivo/Usos: S/Catastro. Labor Secano.
Propietario: D. Facundo Tobar Gutiérrez.
D.N.I.: 12917380 M.
Domicilio: C/ Nueva n.º 10 de Arroyal.
Descripción catastral:

Linderos catastrales: Norte, 9.023 Ribazo de la Junta Vecinal de Arroyal, y arroyo que la separa de las fincas con los números 60 del polígono 502, cuyo titular es la Junta Vecinal y la número 20.057 del polígono 502, titular del mismo D. Facundo Tobar Gutiérrez; sur y oeste, 9.015 del polígono 502 que es la Carretera de Quintanadueñas a Aguilar de Campo y zona de servidumbre de la misma, titular catastral: Diputación, Titularidad pública de la carretera: Junta de Castilla y León; este, n.º 9.012 titularidad catastral de la Junta de Castilla y León, zona paralela o zona de ensanche del camino que tiene n.º catastral 9.011, y cuya titularidad catastral es el Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas y titularidad pública de la Entidad Local de Arroyal.

La relación anterior queda expuesta al público a efectos de su expropiación forzosa por el procedimiento de urgencia, regulado en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre Expropiación Forzosa, modificado por la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, para la ejecución del proyecto de tubería de impulsión

redactado por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas D. Francisco Rejas Llorente, Colegiado n.º 10.578, aprobado por Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 7 de abril de 2006.

La presente relación de fincas y propietarios será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, por plazo de quince días, para que los interesados puedan formular por escrito alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación o cualquier otra alegación que estimen procedente, pudiendo presentar dichas alegaciones en el plazo indicado en la Secretaría del Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas, Avenida Páramo del Arroyo, 4, Quintanadueñas (Burgos).

En Quintanadueñas, a 18 de mayo de 2006. — El Alcalde, Gerardo Bilbao León.

200604105/4105. — 44,00

Ayuntamiento de Vadocondes

Convocatoria para la designación de Juez de Paz sustituto para el Juzgado de Paz

Siendo necesario cubrir la plaza de Juez de Paz sustituto de este Juzgado de Paz de Vadocondes, se anuncia convocatoria pública para la presentación de solicitudes de los aspirantes a dicho cargo, de acuerdo con las siguientes bases:

Requisitos: Ser español y residente en Vadocondes, mayor de edad y reunir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial, excepto los derivados de jubilación por edad, siempre que ésta no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo.

Instancias: Se presentarán en las oficinas de este Ayuntamiento sitas en C/ Real, s/n de Vadocondes, en horario de oficina.

A la solicitud se acompañará fotocopia del D.N.I. y declaración jurada de no hallarse incurso en alguna de las causas de incompatibilidad o prohibición previstas en los artículos 101.2, 102, 389 y 395 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Reglamento de los Jueces de Paz n.º 3/1995, de 7 de junio.

Plazo: El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles desde el siguiente a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Vadocondes, a 12 de junio de 2006. — El Alcalde Presidente, Francisco José Núñez Langa.

200604793/4793. — 34,00

Ayuntamiento de Sotragero

Convocatoria elección de Juez de Paz titular

Finalizando el día 30 de octubre de 2006 el mandato de Juez de Paz titular de este municipio, se anuncia convocatoria pública para la presentación de solicitudes de los interesados a referido cargo.

Requisitos: Ser español, mayor de edad, residente en Sotragero y reunir las condiciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Solicitudes y plazos: Se podrán presentar en Secretaría Municipal, en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, acompañando una copia del D.N.I. y declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad o prohibición, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial y Reglamento de los Jueces de Paz.

Sotragero, a 15 de junio de 2006. — El Alcalde, Gregorio Bernal Sedano.

200604799/4799. — 34,00

ANUNCIOS URGENTES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita en el término municipal de Santa Cruz del Valle Urbión. Expediente: AT/27.077.

Antecedentes de hecho. —

La compañía mercantil Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., solicitó con fecha 20 de marzo de 2006 autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución.

En fechas inmediatamente posteriores, se procedió a someter la solicitud a la preceptiva información pública con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 20 de abril de 2006, no habiéndose presentado alegaciones a la solicitud.

Igualmente se ha dado traslado al Ayuntamiento de Santa Cruz del Valle Urbión, y se reitera informe con fecha 17 de mayo de 2006.

Fundamentos de derecho. —

1. — El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Organos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, competencia que tiene delegada en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, por la Resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

2. — En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales:

— Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

— Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

— Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

— Real Decreto 3257/1982, de 12 de noviembre, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación.

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía, ha resuelto:

Autorizar a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., la instalación eléctrica cuyas características principales son:

— Reforma de red de baja tensión y enlace con red existente del centro de transformación «Soto del Valle» en el término municipal de Santa Cruz del Valle Urbión (Burgos).

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones eléctricas indicadas, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.^a — Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.^a — El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de un año, contado a partir de la presente Resolución.

3.^a — El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del Acta de Puesta en Servicio.

4.^a — La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

5.^a — Con arreglo al proyecto aprobado se realizará la conexión con sus instalaciones, a fin de que a la hora de extender el acta de puesta en marcha y autorización de funcionamiento estén las instalaciones totalmente ejecutadas y probadas.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o permiso que sea exigible según la normativa vigente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. señor Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Burgos, 31 de mayo de 2006. — El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200604453/4854. — 260,00

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita en el término municipal de Valdezate. Expediente: AT/27.084.

Antecedentes de hecho. —

La compañía mercantil Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., solicitó con fecha 27 de marzo de 2006 autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución.

En fechas inmediatamente posteriores, se procedió a someter la solicitud a la preceptiva información pública con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 3 de mayo de 2006, no habiéndose presentado alegaciones a la solicitud.

Igualmente se ha dado traslado al Ayuntamiento de Valdezate para que emita su informe. Se informa favorablemente el 8 de mayo de 2006.

Fundamentos de derecho. —

1. — El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Organos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, competencia que tiene delegada en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, por la Resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

2. — En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales:

— Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

— Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

— Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía, ha resuelto:

Autorizar a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., la instalación eléctrica cuyas características principales son:

– Reforma de la red de baja tensión en Valdezate, para mejora de suministro de energía eléctrica en la citada localidad.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones eléctricas indicadas, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.^a – Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.^a – El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de un año, contado a partir de la presente Resolución.

3.^a – El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del Acta de Puesta en Servicio.

4.^a – La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

5.^a – Con arreglo al proyecto aprobado se realizará la conexión con sus instalaciones, a fin de que a la hora de extender el acta de puesta en marcha y autorización de funcionamiento estén las instalaciones totalmente ejecutadas y probadas.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o permiso que sea exigible según la normativa vigente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. señor Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Burgos, 29 de mayo de 2006. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200604450/4855. – 228,00

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita en el término municipal de Briviesca. Expediente: AT/27.082.

Antecedentes de hecho. –

La compañía mercantil Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., solicitó con fecha 24 de marzo de 2006 autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución.

En fechas inmediatamente posteriores, se procedió a someter la solicitud a la preceptiva información pública con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 3 de mayo de 2006, no habiéndose presentado alegaciones a la solicitud.

Igualmente se ha dado traslado al Ayuntamiento de Briviesca para que emita informe. Se informa con fecha 9 de mayo de 2006.

Fundamentos de derecho. –

1. – El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Organos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, competencia que tiene delegada en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, por la Resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan deter-

minadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

2. – En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales:

– Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

– Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

– Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

– Real Decreto 3257/1982, de 12 de noviembre, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación.

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía, ha resuelto:

Autorizar a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., la instalación eléctrica cuyas características principales son:

– Reforma integral del centro de transformación Santa Clara, en el término municipal de Briviesca, para mejora de suministro eléctrico en la zona.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones eléctricas indicadas, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.^a – Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.^a – El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de un año, contado a partir de la presente Resolución.

3.^a – El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del Acta de Puesta en Servicio.

4.^a – La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

5.^a – Con arreglo al proyecto aprobado se realizará la conexión con sus instalaciones, a fin de que a la hora de extender el acta de puesta en marcha y autorización de funcionamiento estén las instalaciones totalmente ejecutadas y probadas.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o permiso que sea exigible según la normativa vigente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. señor Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Burgos, 29 de mayo de 2006. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200604446/4856. – 248,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de marzo de 2006, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«1.^a – Aprobar inicialmente el Reglamento del Consejo de Inmigración.

2.º - Exponer al público el expediente por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y alegaciones que se estimen convenientes.

3.º - Considerar aprobado este Reglamento con carácter definitivo, si no se presentan alegaciones en el periodo de información pública.

4.º - Publicar el texto del Reglamento, una vez aprobado definitivamente en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de edictos de la Casa Consistorial».

Aprobado definitivamente, al no haberse presentado reclamaciones y alegaciones, procede la publicación del texto íntegro.

Burgos, 12 de junio de 2006. – El Alcalde Presidente, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200604923/4857. – 957,00

* * *

REGLAMENTO DEL CONSEJO SECTORIAL DE INMIGRACION

PREAMBULO

La realidad sociodemográfica de los municipios españoles está experimentando cambios resultantes, entre otras causas, de la importante presencia de personas de otros países. En nuestra sociedad, representan el 6% de la población y es una tendencia demográfica en alza, por lo que este Ayuntamiento considera oportuno, mediante una planificación específica, el proporcionar instrumentos de apoyo, integración y participación de estas personas en igualdad de derechos y deberes con todos los convecinos, facilitando una convivencia multicultural en armonía y, a todas luces, enriquecedora para toda la ciudadanía.

El Ayuntamiento Pleno, en diciembre de 2005, aprobó inicialmente el I Plan para la Integración de Personas Inmigrantes (2006-2009). En cumplimiento del Plan, es voluntad del Ayuntamiento, la creación del Consejo Sectorial de Inmigración como espacio de encuentro, información y participación con la Administración Municipal.

Los principios de diálogo y participación social como inspiradores del Plan Municipal, implican la intervención activa de las organizaciones y entidades de inmigración en el diseño, desarrollo y ejecución de las actuaciones, que a su vez deben ser asumidas por el conjunto de la sociedad.

El Consejo Sectorial de Inmigración será un órgano colegiado de participación con fines consultivos y de canalización de iniciativas en el ámbito municipal y que servirá como foro de debate en materia de inmigración.

En la composición del Consejo tendrán representación los diversos grupos políticos municipales, la iniciativa social que representa a las personas inmigrantes, la Administración Territorial y agentes sociales y sindicales.

TITULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Según lo dispuesto en el Reglamento Marco de los Consejos Sectoriales del Ayuntamiento de Burgos, se constituye el Consejo Sectorial de Inmigración.

Artículo 2. – Se constituye el Consejo Sectorial de Inmigración con el objetivo de facilitar la participación de las personas inmigrantes empadronadas como residentes en el municipio de Burgos en todas las medidas que les afecten, así como la de los agentes sociales con intervención en el ámbito de la inmigración. El Consejo Sectorial de Inmigración, es un órgano de participación municipal, con funciones consultivas y asesoras en las competencias municipales de inmigración.

Artículo 3. – Los acuerdos que adopte el Consejo tendrán carácter de informe o de petición, y no serán vinculantes para los órganos de gobierno municipal.

Artículo 4. – El ámbito territorial de este Consejo será el correspondiente al ámbito municipal del Ayuntamiento de Burgos, y su

domicilio social queda fijado en la sede de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades.

Artículo 5. – Son objetivos del Consejo Sectorial de Inmigración:

a) Promocionar la participación de las personas inmigrantes por medio de sus representantes.

b) Favorecer la corresponsabilidad de las asociaciones y organizaciones que trabajan en la atención a personas inmigrantes.

c) Velar por el ejercicio de los derechos e informar del cumplimiento de los deberes de las personas inmigrantes en el ámbito local.

d) Sensibilizar a la sociedad sobre las necesidades y aportaciones del colectivo de personas inmigrantes de nuestra sociedad.

e) Servir de cauce de interlocución entre el colectivo de las personas inmigrantes y el Ayuntamiento, así como ante cualquier Institución de carácter público o privado.

f) Facilitar el acceso a la información municipal a las entidades de inmigrantes.

TITULO II. – ESTRUCTURA Y COMPOSICION

Artículo 6. – El Consejo Sectorial de Inmigración, tendrá la siguiente estructura:

1. Presidente/a.

2. Pleno del Consejo

Estarán asistidos por el Secretario General, o funcionario en quien delegue.

Artículo 7. – En este Consejo Sectorial, se podrán establecer los siguientes órganos complementarios:

1. Vicepresidentes/as.

2. Comisión Permanente.

3. Comisiones de Estudio.

Artículo 8. – La presidencia del Consejo Sectorial de Inmigración, corresponde al Alcalde o Alcaldesa de la Corporación Municipal.

Artículo 9. – Son funciones del Presidente/a del Consejo:

a) Ostentar la representación legal del Consejo.

b) Presidir las actuaciones del Consejo Sectorial.

c) Establecer el orden del día, convocar y moderar las sesiones del Pleno del Consejo, así como de la Comisión Permanente.

d) Autorizar con su firma, los actos y certificaciones de los acuerdos adoptados por los órganos colegiados del Consejo.

e) Velar por el cumplimiento de los fines del Consejo.

f) Proponer la constitución de las Comisiones de Estudio que se consideren necesarias.

g) Representar al Consejo en las actuaciones que se consideren necesarias.

Artículo 10. – El Presidente/a podrá crear una o varias Vicepresidencias, que le asistirán, supliéndolo en caso de ausencia, vacante o enfermedad, asumiendo sus funciones por delegación.

Artículo 11. – El Pleno del Consejo de Inmigración tendrá la siguiente composición:

– El Alcalde o Alcaldesa de la ciudad de Burgos, que será su Presidente/a. El Concejal o Concejala que ostente la Delegación del Área de Inmigración, que será su Vicepresidente/a.

– El Secretario General de la Corporación o persona en quien delegue.

– Formarán parte del Pleno del Consejo, como vocales, los siguientes:

- Un representante de cada uno de los grupos municipales.

- Un representante de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales.

- Un representante de cada una de las organizaciones, asociaciones, fundaciones ..., cuyo ámbito y objeto de actuación guarde relación con el sector de inmigración, que estén inscritos en el Registro Municipal de Entidades y que desarrollen sus actividades en el municipio de Burgos.

- Dos representantes de las Asociaciones de Empresarios.

- Dos representantes de las Organizaciones Sindicales.

- Un representante de la Federación de Asociaciones de Vecinos de Burgos.

Artículo 12. – El Presidente/a, podrá solicitar en las sesiones del Pleno, la asistencia de funcionario/a municipal por cada una de las áreas objeto de atención del Plan Municipal, como asesores técnicos.

Artículo 13. – Todos los miembros del Consejo tendrán voz y voto, a excepción del Secretario del Consejo y los responsables municipales de áreas, que únicamente tendrán voz.

Artículo 14. – Al Pleno del Consejo le corresponden las siguientes funciones:

a) Actuar como interlocutor de las asociaciones y organizaciones de personas inmigrantes, siendo el cauce de comunicación entre éstas y el Ayuntamiento.

b) Realizar propuestas e iniciativas a la Corporación municipal que faciliten la integración de las personas inmigrantes.

c) Seguimiento de la ejecución del I Plan Municipal para la integración de personas inmigrantes.

d) Obtener información de las actuaciones de otras Administraciones que hagan referencia a este sector.

e) Constituir un foro de debate permanente relacionado con este sector de población.

f) Informar las iniciativas municipales que afecten a las personas inmigrantes.

g) Participar en la elaboración de campañas de sensibilización con respecto a la inmigración.

Proponer al Pleno de la Corporación la modificación parcial o total del presente Reglamento.

Artículo 15. – Los Consejeros/as que ostenten su cargo por representación política, cesarán en el momento en el que pierdan dicha condición.

Los Consejeros/as que no tengan cargo de representación política, se renovarán cada cuatro años.

TÍTULO III. – FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Artículo 16. – Las sesiones del Consejo se celebrarán en sesión ordinaria una vez al semestre, y en sesión extraordinaria, siempre que se solicite por el Presidente/a o un tercio de los miembros.

Artículo 17. – La convocatoria para las sesiones ordinarias del Pleno del Consejo, se hará por el Presidente/a y con una antelación de quince días naturales, e irá acompañada del orden del día.

La convocatoria de las sesiones extraordinarias del Pleno del Consejo, se hará con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

El orden del día de las convocatorias será fijado por el Presidente/a del Consejo y contendrá, para las sesiones ordinarias:

a) Aprobación del acta de la sesión anterior.

b) Los asuntos para los que haya sido convocado el Pleno del Consejo.

c) Ruegos y preguntas.

El orden del día de las sesiones extraordinarias contendrá, como mínimo, el asunto o asuntos que la motiven.

Artículo 18. – El Pleno del Consejo se considerará válidamente constituido cuando asista la mayoría absoluta del número legal de sus miembros en primera convocatoria.

Si en primera convocatoria no existiera quórum necesario, según lo expuesto en el párrafo anterior, se entenderá convocada la sesión automáticamente treinta minutos después, siendo válida su constitución, en esta segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de sus asistentes.

Tanto en primera como en segunda convocatoria, se requiere la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a o de quienes legalmente les sustituyan, que deberán estar presentes durante toda la sesión.

Los acuerdos del Pleno del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente/a.

Por el carácter consultivo del Consejo, los miembros del Pleno podrán aportar votos particulares.

Artículo 19. – De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de este Reglamento, el Consejo de Inmigración podrá disponer la creación de una Comisión Permanente.

El Presidente/a del Consejo, o el Vicepresidente/a en quien hubiera delegado esta función, lo será también de su Comisión Permanente.

Los criterios de composición y funcionamiento de la Comisión Permanente serán establecidos por acuerdo del Pleno del Consejo, a propuesta de su Presidente/a, debiendo, en todo caso, incorporar a un/a representante de cada uno de los Grupos Políticos que componen la Corporación Municipal.

Los vocales que formen parte de la Comisión Permanente serán designados por el Presidente/a del Consejo de entre los miembros del mismo.

Artículo 20. – Todos los miembros de la Comisión Permanente tendrán voz y voto, excepto el Secretario/a, que tendrá únicamente voz.

Artículo 21. – Las funciones de la Comisión Permanente del Consejo serán las siguientes:

a) Desarrollar los trabajos encomendados por el Pleno del Consejo.

b) Presentar y promover iniciativas de actuación al Pleno del Consejo.

c) Elaborar informes sobre la gestión y seguimiento de los planes y programas que se estén ejecutando.

d) Coordinar los trabajos de las Comisiones de estudio que se creen.

e) Las demás que expresamente no estén atribuidas a otros órganos del Consejo.

Artículo 22. – La Comisión Permanente se reunirá ordinariamente con periodicidad trimestral, y en sesión extraordinaria siempre que la Presidencia lo considere necesario o lo solicite una tercera parte de sus miembros.

Artículo 23. – La convocatoria para las sesiones ordinarias de la Comisión Permanente se hará con una antelación de siete días naturales e irá acompañada del orden del día y, si procede, de la documentación correspondiente. Para las sesiones extraordinarias, la antelación mínima será de cuarenta y ocho horas. Corresponde al Presidente/a realizar las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 24. – El orden del día de las convocatorias de la Comisión Permanente será fijado por el Presidente/a y contendrá, como mínimo, para las sesiones ordinarias:

a) Aprobación del acta de la sesión anterior.

b) Los asuntos para los que se hubiera convocado.

c) Ruegos y preguntas.

El orden del día de las sesiones extraordinarias contendrá, como mínimo, el asunto o asuntos que hubieran motivado la convocatoria.

Artículo 25. — La Comisión Permanente se considerará válidamente constituida con la asistencia de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros en primera convocatoria. Si en esta primera convocatoria no existiera quórum suficiente, según lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá convocada la sesión automáticamente treinta minutos después, siendo válida su constitución en esta segunda convocatoria cualquiera que sea el número de sus asistentes.

Tanto en primera como en segunda convocatoria, se requiere la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a, o de quienes legalmente les sustituyan, que deberán mantenerse durante toda la sesión.

Artículo 26. — Los acuerdos de la Comisión Permanente se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente/a.

Artículo 27. — La renovación de los miembros de la Comisión Permanente se hará cada dos años y de manera rotativa, con el fin de facilitar la participación de los miembros del Consejo.

Artículo 28. — El Consejo de Inmigración podrá constituir, con carácter temporal o permanente, Comisiones de estudio o grupos de trabajo para el análisis de los asuntos de su competencia.

Artículo 29. — Las Comisiones de estudio estarán integradas por miembros del Consejo y por personas propuestas en calidad de especialistas de los diferentes temas objeto de estudio. Su número y composición serán establecidos en función de las líneas de trabajo determinadas por el Consejo.

Artículo 30. — Las Comisiones de estudio tendrán las siguientes funciones:

a) Realizar estudios y presentar iniciativas referidos a la situación de la inmigración.

b) Asesorar a los órganos colegiados del Consejo, en relación a los asuntos o problemas de la competencia del Consejo, o sobre los asuntos o problemas de la competencia del Consejo, cuando se les requiera.

Artículo 31. — Corresponderá al Secretario/a General del Ayuntamiento, o al funcionario/a municipal en quien delegue, actuar como Secretario de todos los órganos colegiados del Consejo Municipal de Inmigración.

Artículo 32. — Son funciones del Secretario/a del Consejo:

a) Levantar acta de las reuniones de los órganos colegiados del Consejo.

b) Velar por el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento del Consejo de Inmigración, así como de los reglamentos internos de funcionamiento que, en su caso, queden aprobados.

c) Expedir certificaciones.

d) Custodiar los libros de actas y el sello del Consejo.

e) Cumplimentar los acuerdos adoptados, previo el cumplimiento de la Presidencia, así como su notificación en forma.

Artículo 33. — Son derechos de los miembros de los órganos del Consejo:

a) Ser elegibles en todos los Organos colegiados del Consejo, y ejercer la representación que en cada caso se les confiera.

b) Solicitar la inclusión de los asuntos que estimen pertinentes en el orden del día de las sesiones de los Organos colegiados, así como presentar, ante los Organos colegiados, cuantos proyectos, proposiciones y peticiones tengan por convenientes.

c) Asistir a cuantas sesiones sean convocados, participar en los debates, formular ruegos y preguntas y ejercer su derecho al voto cuando así proceda, en igualdad de derechos y obligaciones.

d) Solicitar, a través de la Presidencia, certificaciones de los actos y acuerdos de las sesiones.

e) Recibir la información adecuada para cumplir debidamente las funciones que tienen asignadas y acceder a la documentación relacionada con los temas a tratar en los Organos colegiados del Consejo, en los términos legalmente establecidos.

Artículo 34. — Son deberes de los miembros del Consejo:

a) Cumplir y velar por el cumplimiento del presente Reglamento y de los acuerdos válidamente adoptados por los Organos del Consejo.

b) Asistir a las reuniones a las que fueren convocados.

c) Cooperar en la consecución de los fines del Consejo, adecuando su actuación al logro de los mismos y guardando la confidencialidad precisa cuando la naturaleza del asunto lo requiera.

Artículo 35. — La condición de miembro del Consejo se perderá por las siguientes circunstancias:

a) Por acuerdo de los órganos o entidades representados en los mismos que lo comunicarán a la Secretaría del Consejo.

b) Por renuncia del interesado, comunicada al órgano o entidad al que representa y a la Secretaría del Consejo.

c) Por cualquier declaración judicial que afecte a su capacidad de obrar o que lo inhabilite para el ejercicio de cualquier cargo público.

d) Aquellos miembros que lo sean en representación de cargo público al ser cesados en el mismo.

Artículo 36. — Podrán asistir a las reuniones del Pleno del Consejo de Inmigración y a las de su Comisión Permanente, o integrarse en las Comisiones de estudio, aquellas personas designadas por el Presidente/a, a quienes, por razón de su competencia en la materia o por representar a entidades o instituciones, afecten directamente los temas de que se trate, previa solicitud presentada con antelación y, si cabe en plazo, con comunicación a los miembros en el orden del día.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. — En el plazo máximo de un mes desde la entrada en vigor del presente Reglamento, las Entidades contempladas en el artículo 6 del presente Reglamento remitirán a la Gerencia de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades, sus correspondientes propuestas de designación de representantes y con sus respectivos suplentes.

Segunda. — En la sesión constitutiva del Consejo, que tendrá lugar en el plazo máximo de tres meses desde la aprobación del presente Reglamento, se procederá a la designación de los representantes propuestos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Segunda. — La interpretación y la aplicación de este Reglamento corresponderá al Pleno del Ayuntamiento y la ejecución a la Alcaldía-Presidencia.

Tercera. — En lo no previsto en este Reglamento serán de aplicación las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Ayuntamiento de Aranda de Duero

SECRETARIA GENERAL

Ayudas a Asociaciones Culturales Locales de Aranda de Duero durante el año 2006

Por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 6 de junio de 2006, se acordó la aprobación de las Bases que regirán la convocatoria pública de Ayudas a Asociaciones Culturales

Locales de Aranda de Duero, destinadas a financiar la realización de proyectos de actividades culturales durante el año 2006.

Las bases y las instancias podrán recogerse en la Casa de Cultura de lunes a viernes en horario de 9.30 a 14.00 horas o descargar el archivo en la página web: www.arandadeduero.es

El plazo para la presentación de solicitudes finalizará a los veinte días naturales, contados a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Aranda de Duero, 14 de junio de 2006. – El Alcalde, Angel Guerra García.

200604907/4858. – 68,00

Ayuntamiento de Briviesca

SECCION: OBRAS SUJETAS A ACTIVIDAD

Don Antón Navarro Aranda, en representación de Biovent Energía, S.A., solicita licencia municipal para instalaciones y línea de transporte subterránea y aérea con destino a la evacuación de energía eléctrica a 45 kV., desde la subestación transformadora denominada Cerro Blanco en este municipio a la de Alcocero de Mola, y en este término municipal se instalarán 11 apoyos y unos 1.850 metros de línea.

Para dar cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y siguientes de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en el artículo 58 así como por el artículo 45 y siguientes de la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y en la ordenanza municipal reguladora de las actividades sujetas a licencia aprobada el 24 de septiembre de 2003, así como el Decreto sobre condiciones por sus niveles sonoros o de vibraciones.

Se somete el expediente a autorización de uso en suelo rústico y a la licencia ambiental, por lo que se abre información pública por término de veinte días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que, durante dicho plazo, puedan formularse las observaciones que estimen pertinentes.

El citado expediente puede ser consultado en las oficinas de este Ayuntamiento sito en calle Santa María Encimera, núm. 1 bajo, durante el horario de atención al público.

Briviesca, a 19 de mayo de 2006. – El Alcalde, José María Martínez González.

200604889/4859. – 88,00

Ayuntamiento de Medina de Pomar

Notificación de baja por caducidad de inscripción padronal

Por Resoluciones de la Alcaldía núms. 247/06, de fecha 24 de mayo de 2006 y 267/06, de fecha 2 de junio de 2006, se ha declarado la caducidad y se ha acordado la baja de inscripciones padronales que debían ser renovadas en el plazo de dos años.

Habiéndose intentado practicar las notificaciones personales a los interesados, sin que hayan sido efectivas las mismas, se hacen públicas dichas notificaciones a las personas que se relacionan mediante la exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Daniela Ioana Tantau.

Ioan Román Tantau.

Chibani Mohamed.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Medina de Pomar, a 13 de junio de 2006. – El Alcalde Presidente, José Antonio López Maraño.

200604894/4862. – 68,00

Ayuntamiento de Arija

Don Pedro Saiz Peña, Alcalde del Ayuntamiento de Arija.

Habiendo quedado vacante la plaza de Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento por resolución del último concurso de traslados de funcionarios de Habilitación de Carácter Nacional, urge la provisión con carácter interino del puesto.

Por lo expuesto y visto lo que dispone el Decreto 32/2005, de 28 de abril.

He resuelto convocar la provisión de forma pública para la provisión con carácter interino del puesto de Secretaría-Intervención de Clase Tercera de esta Corporación.

Aprobar las bases que se acompañan como anexo.

En Arija, a 14 de junio de 2006. – El Alcalde, Pedro Saiz Peña.

200604919/4867. – 410,00

* * *

BASES POR LAS QUE SE RIGE LA CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA PROVISION CON CARACTER INTERINO DEL PUESTO DE SECRETARIA-INTERVENCION DE CLASE TERCERA DE ESTA CORPORACION

De acuerdo con lo establecido en el artículo 64.1 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social y en el Decreto 32/2005, de 28 de abril, por el que se regulan los procedimientos de selección de funcionarios interinos y se crea la bolsa de trabajo para la provisión temporal de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, por Decreto de Alcaldía de fecha 31 de marzo de 2006, se acordó aprobar las bases que a continuación se reproducen:

Primera. – *Características del puesto:* Se convoca concurso de méritos para cubrir por personal interino el puesto de Secretaría-Intervención de Clase Tercera de esta Corporación, reservado a funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional de la subescala y categoría de Secretaría-Intervención, grupo A, nivel de complemento de destino 20.

Segunda. – *Lugar y plazo de presentación de solicitudes:* Los aspirantes a desempeñar dicha plaza deberán dirigir sus solicitudes al Presidente de esta Corporación, presentándolas en el Registro de este Ayuntamiento o en cualquier otro de los previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como la documentación acreditativa de los méritos que se aleguen.

El plazo de presentación de solicitudes lo es también para que los funcionarios de Habilitación Nacional interesados en el desempeño de dicho puesto manifiesten por escrito al Presidente de la Corporación su interés en el mismo. Si hubiera funcionario con Habilitación de Carácter Nacional interesado, el procedimiento se suspenderá hasta el efectivo nombramiento de éste, momento en que se dejará sin efecto. Si finalmente no recayera el nombramiento en el funcionario interesado, continuará el procedimiento de selección de interino.

Tercera. – *Requisitos para participar en la selección:* Los candidatos deberán reunir en el momento en que termine el plazo de presentación de solicitudes los siguientes requisitos:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos los 18 años de edad.

c) Estar en posesión de la titulación (conforme al artículo 22 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, en la redacción dada por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio).

d) No estar separado mediante expediente disciplinario de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que le impida el ejercicio de las funciones correspondientes.

f) No estar incurso en causas de incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Cuarta. — Baremo de méritos:

1. — El procedimiento de selección será el concurso de méritos en el que se valorará:

1.1. Por haber superado alguno de los ejercicios de las pruebas selectivas convocadas para el acceso:

a) A la misma subescala y categoría: 1,5 puntos por cada ejercicio, hasta un máximo de 3 puntos.

b) A distinta subescala y categoría: 1 punto por cada ejercicio, hasta un máximo de 2 puntos.

1.2. Por experiencia profesional desarrollada en la Administración:

a) En puestos reservados a la misma subescala y categoría: 0,04 puntos por mes completo hasta un máximo de 4 puntos.

b) En puestos reservados a distinta subescala y categoría: 0,03 puntos por mes completo hasta un máximo de 2,25 puntos.

c) En puestos de trabajo de la Administración Local no reservados a funcionarios con Habilitación Nacional clasificados en los grupos A y B, o grupo equivalente para el personal laboral, y que tengan atribuido el desempeño de funciones administrativas: 0,02 puntos por mes completo hasta un máximo de 1,5 puntos.

d) En puestos de trabajo de la Administración Local no reservados a funcionarios con Habilitación Nacional clasificados en los grupos C y D, o grupo equivalente para el personal laboral, y que tengan atribuido el desempeño de funciones administrativas: 0,01 puntos por mes completo hasta un máximo de 1 punto.

e) En puestos de trabajo de otras Administraciones diferentes de la local, clasificados en los grupos A y B o grupo equivalente para el personal laboral, con funciones propias de la actividad administrativa: 0,01 puntos por mes completo hasta un máximo de 1,5 puntos.

f) En puestos de trabajo de otras Administraciones diferentes de la local, clasificados en los grupos C y D o grupo equivalente para el personal laboral, con funciones propias de la actividad administrativa: 0,005 puntos por mes completo hasta un máximo de 1 punto.

1.3. Por la realización de cursos impartidos por centros oficiales de formación en los siguientes sectores: Urbanismo, Informática, Gestión Económica Financiera, Tesorería y Recaudación, Contabilidad, Legislación General y Sectorial relacionada con la Administración Local, hasta un máximo de 3 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo:

a) Por cursos entre 25 y 50 horas lectivas: 0,10 puntos.

b) Entre 51 y 100 horas lectivas: 0,20 puntos.

c) Superior a 100 horas lectivas: 0,30 puntos.

1.4. Realización de pruebas, si el órgano de selección lo considera oportuno, para determinar con mayor precisión la aptitud de los aspirantes en relación con el puesto de trabajo y/o entrevistas para ponderar las circunstancias académicas y profesionales del aspirante: Hasta un máximo de 3 puntos.

La convocatoria de pruebas y/o entrevistas se comunicará a los interesados con una antelación mínima de cuatro días hábiles.

2. — Los méritos se acreditarán por los aspirantes mediante certificados y títulos originales emitidos por los órganos competentes o fotocopias debidamente compulsadas.

Quinta. — *Composición del órgano de selección:* La Comisión de Selección estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: D. Pedro Saiz Peña, Alcalde de Arija.

Vocal: D. Ignacio Alfredo González Torres, funcionario designado por la Delegación de la Junta de Castilla y León, actual Secretario Territorial de la misma en Burgos.

Suplente de Vocal: D. Roberto Saiz Alonso, Técnico Superior Asesor de la Delegación de la Junta de Castilla y León.

Vocal Secretaria: D.^a Inmaculada García Sanz, funcionaria de Habilitación Nacional que actualmente ejerce sus funciones en el Ayuntamiento del Valle de Valdebezana.

Suplentes de Secretaria: Doña Elena Colino Esteban, de igual categoría, que ejerce igualmente en el Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres y don Luis Carmelo Porres García, Secretario del Servicio de Asesoramiento a Municipios de la Diputación.

Sexta. — *El aspirante que resulte seleccionado deberá presentar ante la Corporación la siguiente documentación:* Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, fotocopia de los documentos acreditativos de poseer la titulación exigida como requisito para el acceso, declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública y de no encontrarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones correspondientes, declaración de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio de las funciones y declaración de no estar incurso en causa de incompatibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas, conforme a lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Séptima. — La comisión de selección propondrá a la Corporación el candidato seleccionado y hasta un máximo de tres suplentes ordenados según la puntuación obtenida y, de acuerdo con dicha propuesta, el Presidente de la misma remitirá la propuesta de nombramiento y el expediente completo a la Dirección General de Administración Territorial, que resolverá definitivamente. El Presidente de la Corporación hará público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el nombramiento efectuado.

Octava. — El candidato nombrado deberá tomar posesión en el plazo de tres días hábiles desde el siguiente al de la recepción en la Corporación de la resolución por la que se efectúa el nombramiento.

Novena. — La Corporación convocante podrá proponer motivadamente que la Dirección General competente declare desierto el proceso de selección.

Décima. — El funcionario interino cesará en el desempeño del puesto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 32/2005, de 28 de abril.

* * *

MODELO DE SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE PROVISIÓN CON CARÁCTER INTERINO DEL PUESTO DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN DE CLASE TERCERA DEL AYUNTAMIENTO DE ARIJA

D., con D.N.I. y domicilio a efecto de comunicaciones y notificaciones en y teléfono

EXPONGO:

Que deseo ser admitido para la provisión interina de la plaza de Secretaría-Intervención de esa Entidad Local, cuya Convocatoria ha sido publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, de fecha

Que reúno todas las condiciones exigidas en las bases del Concurso, que declaro conocer y aceptar.

Que aporte los siguientes documentos de los méritos exigidos en las bases:

SOLICITO:

Que se me admita en el proceso selectivo para la provisión con carácter interino de la plaza de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Arija.

En a de de 2006.
SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE ARIJA (BURGOS).—

Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7 de junio de 2006, ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en el contrato para la contratación de un espectáculo dentro de las Fiestas Patronales para promocionar el Plan de Excelencia Turística del Canal de Castilla en Melgar de Fernamental; mediante el presente anuncio se pretende dar cumplimiento con el artículo 78 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, publicando anuncio de licitación del contrato para la admisión de proposiciones al concurso en las condiciones que se determinan a continuación:

1. – *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Melgar de Fernamental.

2. – *Objeto del contrato:* Prestación del servicio de organización y ejecución de espectáculo de agua, luz y sonido.

3. – *Tramitación:* Urgente. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.

4. – *Presupuesto máximo de licitación:* 64.000 euros IVA incluido.

5. – *Garantía provisional:* 1.280 euros.

6. – *Obtención de documentación e información:* En las oficinas del Ayuntamiento de Melgar de Fernamental, Plaza España, n.º 1, C.P. 09100. Tfno. y fax: 947 37 21 21. De lunes a viernes, salvo festivos, de 9 a 14 horas.

7. – *Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.*

a) Fecha límite de presentación: Hasta el octavo (8) día contado a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

b) Documentación a presentar: Según pliego.

c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Melgar de Fernamental en la dirección reseñada anteriormente.

8. – *Apertura de las ofertas:* Por la Mesa de Contratación el tercer día hábil contado a partir del último para presentar proposiciones a las 12.00 horas en el despacho de Alcaldía, salvo que éste fuere sábado o festivo, prorrogándose inmediatamente al siguiente lunes o hábil.

9. – *Gastos de anuncios:* Por cuenta del adjudicatario.

En Melgar de Fernamental, a 21 de junio de 2006. – La Alcaldesa, Montserrat Aparicio Aguayo.

200604938/4894. – 120,00

c) Número de expediente: 12/06.

2. – *Objeto del contrato:*

a) Descripción del objeto: Suministro de 950 T.M. de emulsiones asfálticas, empleadas por las Brigadas de Conservación de la Red Provincial de Carreteras.

b) Número de unidades a entregar: 950 T.M.

c) División por lotes: No.

d) Lugar de entrega: (Según ubicación Brigadas Conservación). Ver cláusula 7.ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

e) Plazo de entrega: Según necesidades, el día siguiente al de la petición.

3. – *Tramitación del expediente, procedimiento y forma de adjudicación:*

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. – *Presupuesto base de licitación:* Importe total: 243.200 euros (precio unitario máximo: 256 euros por T.M.).

5. – *Garantías:* Provisional por importe de 4.864 euros. Definitiva por importe del 4% del presupuesto base de licitación.

6. – *Obtención de documentación e información:* Copistería Amábar, S.L., Avda. del Arlanzón, n.º 15. 09004 Burgos. Teléfono: 947 27 21 79. Fax: 947 26 42 04.

– Fecha límite de obtención de documentos: Hasta el día hábil anterior al de la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones.

– Fecha límite de obtención de información: Con la anticipación suficiente para que la Diputación pueda contestar con seis días de antelación al último del plazo de recepción de ofertas.

7. – *Requisitos específicos del contratista:* Acreditación de solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Dicha justificación se llevará a cabo por los medios y de conformidad con los criterios de selección establecidos en la cláusula 4.ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

8. – *Presentación de ofertas:*

a) Fecha límite de presentación: Finaliza a las 14,00 horas del decimoquinto día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

b) Documentación a presentar: Ver cláusula 12.ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General o en la Sección de Contratación, sitos en el Palacio Provincial, cuyo domicilio figura en el punto 1 del presente anuncio.

d) Admisión de variantes: No.

9. – *Apertura de las ofertas:* Tendrá lugar a las 12.00 horas del tercer día hábil siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de proposiciones, en la Sala de Comisiones del Palacio Provincial, cuyos datos figuran en el punto 1 del presente anuncio. Si dicho día coincidiese en sábado, la apertura se realizará el primer día hábil siguiente.

10. – *Gastos de anuncios:* Por cuenta del adjudicatario (con un máximo de 400 euros).

11. – *Portal informático o página web donde figuran las informaciones relativas a la Convocatoria y donde pueden obtenerse los pliegos:* <http://www.diputaciondeburgos.es>

Burgos, a 21 de junio de 2006. – El Presidente, Vicente Orden Vigara.

200605033/5002. – 220,00

DIPUTACION PROVINCIAL

SECCION DE CONTRATACION

Anuncio de licitación

1. – *Entidad adjudicadora:*

a) Organismo: Excm. Diputación Provincial de Burgos.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación. Paseo del Espolón, 34. 09003 Burgos. Tfno. 947 25 86 00. Fax: 947 20 07 50.

SERVICIO DE ASESORAMIENTO A MUNICIPIOS Y ARQUITECTURA

Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día dos de junio de 2006, se ha resuelto aprobar las Bases de la Convocatoria de Ayudas a empresas para la reubicación o ampliación de negocios empresariales en el medio rural de la provincia de Burgos y destinar gasto, para tal fin, por importe de 1 millón de euros.

Asimismo se ha acordado publicar dichas Bases en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y en el Tablón de Anuncios de la Entidad, para general conocimiento de los interesados.

Como antecedentes, consta en el expediente:

— El proyecto de Bases de subvenciones elaborado por el Sr. Secretario General de esta Diputación Provincial mediante el cual se ha elaborado un documento en el que se articula un procedimiento específico de concesión de subvenciones al objeto de fomentar la implantación o ampliación de empresas en la provincia de Burgos y que se enmarca dentro del Convenio específico de Colaboración suscrito por esta Diputación Provincial con fecha 28 de marzo de 2006 con la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Burgos y las Entidades financieras Caja de Burgos, Caja Círculo de Burgos y Caja Rural de Burgos, al objeto de reactivar las economías locales mediante la concesión de ayudas económicas a las empresas que vayan a desarrollar su actividad en el ámbito rural de la provincia de Burgos.

— Los informes emitidos por el Sr. Interventor General y por el Jefe del Servicio de Asesoramiento Jurídico y Urbanístico a Municipios y Arquitectura.

Contra el precitado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de su publicación. Asimismo se establece la posibilidad de su impugnación, directamente, mediante la interposición de recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de cuantos otros recursos se consideren oportunos y resulten procedentes.

Burgos, a 15 de junio de 2006. — El Presidente, Vicente Orden Vígara. — El Secretario General, José María Manero Frías.

200604904/4870. — 888,00

* * *

Convocatoria de Ayudas a empresas para la reubicación o ampliación de negocios empresariales en el medio rural de la provincia de Burgos

La presente Convocatoria se instrumenta con el propósito de reactivar las economías locales, a través de la concesión de ayudas económicas a las empresas que vayan a desarrollar su actividad en el ámbito rural de la provincia de Burgos, y cuyo objetivo esté dirigido a la financiación de aquellas inversiones que precisen realizar para el traslado o la ampliación de sus negocios al citado medio rural.

La misma se realiza en el marco y como desarrollo al Convenio específico de colaboración de 28 de marzo de 2006 en materia de cooperación en el fomento de medidas dirigidas a la creación de empleo a través de la implantación o ampliación de empresas en el medio rural suscrito por esta Diputación con la Cámara de Comercio e Industria de Burgos y las entidades de ahorro, Caja Burgos, Caja Círculo y Caja Rural de Burgos, y con arreglo a las siguientes:

BASES

Artículo 1.º — Objeto de la Convocatoria.

Es objeto de la presente Convocatoria regular la concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva, para facilitar la reubicación o ampliación de negocios empresariales en el medio rural burgalés.

Se entenderá como «reubicación de empresas» el cierre de una actividad empresarial y el inicio de la misma en la provincia de Burgos.

No se entiende a tal efecto como reubicación, a los efectos de esta Convocatoria, los traslados empresariales que se produzcan entre localidades de la provincia de Burgos.

Se entenderá como «ampliación de negocios empresariales» la apertura de nuevas sedes en el medio rural burgalés, de una actividad ya establecida o la iniciación de otras relacionadas con la misma. Esta actuación deberá suponer un incremento neto del empleo de la empresa, en especial en los colectivos con mayor dificultad de inclusión en el mercado laboral (jóvenes, mujeres e inmigrantes).

Artículo 2.º — Aplicación presupuestaria.

El presupuesto asignado a la presente Convocatoria es de 1.000.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria número 75.721.779 del Presupuesto de esta Entidad para 2006.

Artículo 3.º — Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de esta Convocatoria personas físicas o jurídicas, cualquiera que sea su forma jurídica (incluidas las comunidades de bienes) que vayan a desarrollar su actividad empresarial en el medio rural de la provincia de Burgos y según el objeto de la Convocatoria dentro del periodo comprendido entre la fecha de publicación de esta Convocatoria y la fecha que a tal efecto se establezca en el acuerdo de resolución de concesión de la ayuda económica.

Artículo 4.º — Cuantía de las ayudas económicas.

La Diputación Provincial podrá subvencionar a fondo perdido, dentro de su dotación presupuestaria, hasta un 35% de la inversión que resulte subvencionable (resultado ésta de sumar los importes de todos los conceptos subvencionables), definiéndose el porcentaje subvencionado en función de la valoración técnica que se realice en aplicación de los criterios que se definen en el artículo 6º y de la concurrencia competitiva.

No se podrán conceder subvenciones por cuantía superior a la establecida en la presente Convocatoria.

La cuantía asignada en esta Convocatoria específica no será susceptible de incremento y revisión, y en ningún caso originará derecho o constituirá precedente alguno para futuras concesiones.

Artículo 5.º — Gastos subvencionables.

5.1. — Los conceptos subvencionables serán:

— Gastos de traslado (gastos de montaje y desmontaje de maquinaria, mobiliario y gastos de transporte exclusivamente).

— Gastos de adquisición y las obras relativas al acondicionamiento, reforma y/o adecuación de las instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad.

— Inversión en activos fijos nuevos (activos materiales), tales como:

1. Adquisición de parcelas, naves y construcciones (obra civil).
2. Bienes de equipo (de procesos y auxiliares, incluidos los equipos informáticos y excluidos los elementos de transporte).

3. Los gastos ocasionados por honorarios técnicos (redacción de proyectos y dirección de obra), realización de obra, bien sea de nueva ejecución o de acondicionamiento y rehabilitación de edificios ya existentes.

4. Compras de equipamiento y mobiliario que se considere básico para el desarrollo de la actividad.

En ningún caso el importe de la adquisición de los bienes subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

5.2. — No se considerarán subvencionables:

— Las inversiones que se efectúen mediante la fórmula de arrendamiento financiero («Leasing»).

— La adquisición de vehículos que no sean necesarios para el desarrollo de la actividad.

— En ningún caso se incluirá entre los subvencionables el IVA soportado deducible.

5.3. — Definición de gasto subvencionable.

Se considera gasto subvencionable el que se encuentre realizado, independientemente de que esté o no pagado.

5.4. - Afectación de los bienes subvencionables a sus objetivos.

Los bienes subvencionados deberán destinarse a los objetivos que justifican la concesión de la subvención durante un período mínimo de cinco años, en caso de bienes inscribibles, y de dos años para el resto de los bienes. En el supuesto de que ello no fuera posible se deberá informar a Diputación que, una vez valoradas las causas que lo motivaron, podrá entenderlo justificado o, por el contrario, procederá a exigir el reintegro de las cantidades percibidas.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

El incumplimiento de la obligación de destino, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones.

Artículo 6.º - Criterios de valoración.

Como criterios objetivables en orden a la determinación de la cuantía de las subvenciones regirán por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuya, sobre la base del principio de discrecionalidad técnica y sobre un porcentaje de 100 puntos, los siguientes:

- a) Desarrollo de su actividad en sectores económicos estratégicos para el medio rural burgalés, tales como el sector agroalimentario, el turismo o los servicios asistenciales, de 0 a 40 puntos.
- b) Por los nuevos empleos implantados con la nueva actividad, de 0 a 30 puntos.
- c) Por la presencia mayoritaria, en su implantación, de mujeres, jóvenes e inmigrantes, de 0 a 20 puntos.
- d) Por tener la forma jurídica de cooperativa o sociedad laboral, 10 puntos.

Artículo 7.º - Compatibilidad de las ayudas.

Las subvenciones concedidas al amparo de la presente Convocatoria serán compatibles con otras concedidas por otras Administraciones Públicas (excepto otras Convocatorias de la propia Diputación de Burgos) para la misma finalidad, siempre y cuando aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para un mismo proyecto, no supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 8.º - Solicitudes y documentación.

Las solicitudes deberán acompañarse, en original o copia compulsada de la siguiente documentación:

8.1. - Documentación común:

1. Solicitud a través de instancia que se recoge en Anexo I, dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Burgos.
2. Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal (NIF o CIF) del empresario o empresa solicitante.
3. En el caso de sociedades mercantiles: Copia de la escritura de constitución de la Entidad a la que se acompañarán los Estatutos de la misma; así como su inscripción en el Registro correspondiente, junto con una copia de la escritura de apoderamiento de quien firma la solicitud en representación de la sociedad mercantil.
4. Fotocopia del DNI de la persona física que firma la solicitud como representante del empresario o empresa solicitante.
5. En el caso de empresarios individuales (autónomos):
 - Copia de la declaración de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
 - Copia de la declaración de Alta en el régimen de autónomos de la Seguridad Social.
6. Certificación acreditativa de la titularidad de la cuenta bancaria en la que se solicita el ingreso de la ayuda.

8.2. - Documentación específica:

1. Memoria descriptiva de la actividad a subvencionar expresiva de los siguientes extremos:

- Actividad que se pretende implantar y metodología y plazo de instalación según el objeto de la Convocatoria.
- Recursos locales utilizados.
- Inversión prevista.
- Número de puestos de trabajo que se proyecte implantar.
- Documentación necesaria en orden a la aplicación de los criterios de valoración, pudiendo la Diputación requerir cualquier documento que se considere necesario para la ampliación y/o justificación de esta memoria.

2. Informe de vida laboral de la empresa, a fecha de Convocatoria.

3. Declaración jurada de otras ayudas para la misma finalidad, concedidas o solicitadas, así como su cuantía. En el caso de no tener solicitada o concedida ayuda alguna también se hará constar esta circunstancia.

4. Presupuesto detallado de ingresos y gastos, con indicación de medios financieros previstos.

Artículo 9.º - Solicitudes y plazo de presentación.

El modelo de solicitud se recoge como Anexo núm. I de esta Convocatoria. Las solicitudes acompañadas de la documentación requerida, podrán ser presentadas en el Registro de la Diputación Provincial, o por cualquier otro medio de los previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de cincuenta días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, prorrogándose dicho plazo hasta el primer día hábil siguiente, cuando el último día sea sábado o festivo.

Artículo 10. - Subsanción de defectos de la solicitud.

Una vez recibidas las solicitudes, serán examinadas a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos y la viabilidad del proyecto.

Si la petición no reuniese dichos requisitos, el órgano competente requerirá al interesado para que subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud y se archivarán las solicitudes sin más trámite, previa resolución en los términos previstos en el art. 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 11. - Comisión técnica.

Como órgano asesor podrá constituirse una Comisión técnica de estudio y asesoramiento cuya composición obedecerá exclusivamente a criterios de discrecionalidad técnica. Esta Comisión evaluará las solicitudes presentadas y formulará una propuesta previa, a modo de simple recomendación, la cual no tendrá carácter vinculante. En dicha Comisión participará el órgano instructor y será coordinada por el Jefe del Servicio de Asesoramiento Jurídico y Urbanístico a Municipios y Arquitectura.

Artículo 12. - Ordenación e instrucción del expediente.

El órgano competente para la ordenación e instrucción será la Sección de Urbanismo del Servicio de Asesoramiento a Municipios, quien con la coordinación del Jefe del Servicio de Asesoramiento Jurídico y Urbanístico a Municipios y Arquitectura, evaluará las solicitudes presentadas y formulará la propuesta de resolución al órgano competente para resolver, sin perjuicio de que se hubiera constituido la Comisión de estudio y asesoramiento técnico.

Artículo 13. - Resolución.

Las solicitudes serán resueltas por la Junta de Gobierno de la Diputación previo dictamen de la Comisión de Arquitectura y Urbanismo, que actuará como órgano colegiado a que se refiere el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones, y serán notificadas, mediante correo certificado, a todos los solicitantes. En la resolución de la concesión se indicará el hecho subvencionable y la cuantía de la resolución.

El plazo de resolución y notificación será de tres meses contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo para la presentación de solicitudes, salvo que se acredite la imposibilidad por acumulación de tareas, en cuyo caso se dictará la resolución procedente acordando la ampliación de aquél. Transcurrido dicho

plazo, sin que se haya notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de lo establecido en la resolución de la concesión.

Artículo 14. – Obligaciones de los beneficiarios.

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o ejecutar el comportamiento que fundamenta la concesión de subvenciones.

2. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión y disfrute de la subvención.

3. Las inversiones deberán estar justificadas antes de la fecha que a tal efecto se establezca en el acuerdo de resolución de concesión de la ayuda económica.

4. Los beneficiarios de las ayudas deberán conservar la propiedad de los bienes subvencionados durante un período mínimo de tres años, o durante su vida útil si fuera menor.

5. Los beneficiarios deberán comunicar a la Diputación de Burgos la obtención de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos, dentro de los quince días siguientes a su concesión, pudiéndose rectificar la concesión de la ayuda si no se cumplimentare este requisito.

6. A los efectos de comprobar el mantenimiento de la actividad subvencionada durante al menos tres años, la entidad beneficiaria deberá presentar antes del día 31 de enero de cada año, en el Registro General de la Diputación, el informe de vida laboral de la empresa correspondiente a este o al anterior mes, hasta completar el período mínimo de 3 años exigido como garantía de estabilidad.

Si en dicho plazo se produjera la extinción del contrato de algún trabajador, la entidad queda obligada, en el plazo de dos meses desde la fecha de la baja, a sustituirle por otro que cumpla los mismos requisitos exigidos por la concesión de la subvención con igual o superior jornada que la que tenía el anterior.

Esta nueva contratación, deberá ser comunicada a la Diputación de Burgos en el plazo máximo de quince días contados a partir de la fecha de alta en Seguridad Social del nuevo trabajador.

En este caso, la garantía de estabilidad de la contratación realizada vendrá determinada por la exigencia de que la suma de los periodos de los contratos alcance, como mínimo los tres años exigibles.

7. En todo caso el beneficiario quedará obligado a facilitar al Tribunal de Cuentas cuanta información éste le requiera.

Artículo 15. – Justificación y pago de las subvenciones.

Las subvenciones concedidas se librarán previa justificación de la inversión realizada y la presentación de los contratos materializados. En el caso en que la justificación fuera inferior a la que sirvió de base para la concesión de la subvención, la cantidad subvencionada se revisará a la baja proporcionalmente a lo ejecutado.

Los gastos que se justifiquen se corresponderán con los costes reales efectivamente pagados por los beneficiarios y justificados mediante facturas originales abonadas u otros documentos contables de valor probatorio equivalente, conforme a la normativa legal vigente.

El abono de la subvención concedida se efectuará previa justificación de la inversión realizada, la cual será fiscalizada por los servicios de Intervención y propuesta del Presidente de la Comisión de Hacienda y Economía y se efectuará de conformidad con lo establecido en el Presupuesto General de la Corporación y de acuerdo con lo establecido en la resolución de concesión.

En todo caso, la Jefatura de la Unidad Gestora de la Subvención de referencia emitirá un informe en el que se acredite el cumplimiento de los fines perseguidos con el otorgamiento de la subvención, haciendo constar el importe justificado por el beneficiario así como la conformidad con las Bases que, en su caso, regulan su otorgamiento.

Artículo 16. – Documentación justificativa.

1. Escrito suscrito por el beneficiario, conforme al Anexo n.º II dirigido al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación; solicitando el pago

de la subvención, indicando la entidad bancaria y el número de cuenta corriente al que se haya de efectuar la transferencia, junto con un certificado de la cuenta bancaria.

2. Facturas originales, así como toda la documentación que se estime necesaria para la comprobación de las inversiones, gastos y pagos objeto de subvención.

Todas las facturas que se presenten deberán contener los datos que exige el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se regula el deber de expedir y entregar factura que incumbe a los empresarios y profesionales. Dichos extremos son los siguientes:

a) Factura y número de la misma.

b) Nombre y apellidos o denominación social, número de identificación fiscal, y domicilio de quien lo expide y del destinatario.

c) Descripción de la operación y su contraprestación total. Desglose del IVA con indicación del tipo aplicable.

d) Lugar y fecha de emisión.

En el caso en que se presenten una pluralidad de facturas, se acompañará una relación de las mismas, en la que se dará un número a cada una de ellas que se reflejará en la propia factura, según modelo adjunto como Anexo III.

3. Declaración responsable firmada por el beneficiario de que el importe de la subvención recibida en concurrencia con el resto de las ayudas concedidas por otras Administraciones al mismo proyecto, no supera el coste de la actividad subvencionada.

4. Para justificar los puestos de trabajo creados se exigirá la presentación de la documentación laboral oficial, debidamente diligenciada por el INEM, en la que se especifique:

a) Trabajador por cuenta ajena: Contrato de alta.

b) Autónomo: Certificado de alta.

c) Fotocopia de los Boletines de cotización a la Seguridad Social (TC1, TC2, Autónomos, etc.) del último trimestre.

5. El certificado final de obra y la licencia de apertura del Ayuntamiento respectivo.

6. Fotografías en color del estado final de las obras.

7. Acreditar estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en el momento de presentación de la justificación, en la forma reglamentariamente establecida.

Todos los documentos de justificación relacionados anteriormente deberán ser presentados en el Registro General de esta Diputación antes de la fecha que a tal efecto se establezca en el acuerdo de resolución de concesión de la ayuda económica.

8. La justificación de la subvención concedida se documentará a través de la cuenta justificativa del gasto realizado y en su defecto, por dificultad de utilizar la misma podrá acreditarse mediante la presentación de estados contables o de otros mecanismos de comprobación.

No obstante lo cual la acreditación de la realización del proyecto o actividad subvencionada se efectuará por los siguientes medios:

a) Memoria explicativa y detallada de la realización de la totalidad del proyecto o actividad con expresa mención de los resultados obtenidos (comprehensiva en su caso del programa, cartel anunciador, fotografías y demás documentación gráfica elaborada en o para el desarrollo del proyecto o actividad subvencionada).

b) Cuando las actividades hayan sido financiadas además con fondos propios u otras subvenciones o recursos deberá acreditarse su importe, procedencia y aplicación de tales fondos.

c) En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además de los justificantes preceptivos, debe aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

d) Los miembros de las entidades previstas en el artículo 18.2, (persona jurídica y miembros asociados) y 3, (agrupaciones de personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado, aun careciendo de personalidad jurídica) de la nueva Ordenanza provincial de concesión de subvenciones, vendrán obligados a cumplir los requisitos de justificación respecto de las actividades realizadas en nombre y por cuenta del beneficiario del modo en que

se determina en los apartados anteriores. Esta documentación formará parte de la justificación que viene obligado a rendir el beneficiario que solicitó la subvención.

Artículo 17. – Incumplimientos y reintegros.

1. Dará lugar a la revocación o cancelación total de la subvención concedida y/o la obligación, en su caso, del reintegro de las cantidades percibidas con el correspondiente interés de demora, si procediera, desde el momento del pago de la subvención cuando concurren las causas que establece el art. 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones de 17 de noviembre y en particular cuando se den los siguientes supuestos:

- a) Ausencia total de la documentación justificativa o presentación de la misma fuera de plazo.
- b) Ausencia parcial de la documentación necesaria para la justificación.
- c) Ejecución de las acciones subvencionables fuera de plazo.
- d) Ausencia de los requisitos requeridos para la obtención de la subvención.
- e) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.
- f) Falta de adecuación con la finalidad para la que la subvención fue concedida.

2. Las cantidades a reintegrar, tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para la cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

3. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento.

4. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones, tendrán siempre carácter administrativo.

Artículo 18. – Publicidad de las subvenciones concedidas.

El órgano administrativo concedente publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia las subvenciones concedidas con expresión de la Convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

No será necesaria la publicación cuando concurren los supuestos previstos en el artículo 29.2 de la Ordenanza General de Subvenciones.

Disposición adicional. – Será competencia de la Presidencia de la Diputación Provincial, previo informe jurídico y/o técnico, la interpretación de la normativa que se contiene en la presente Convocatoria, así como resolver las dudas que plantee su aplicación.

Disposición final. – En todo lo no previsto en esta Convocatoria regirá la Nueva Ordenanza Provincial General de Subvenciones, de 13 de febrero de 2006, y como derecho supletorio lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 68, de 6 de abril de 2006, y cuanto establece la normativa estatal de carácter laboral, fiscal y de la Seguridad Social.

* * *

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD

D. con D.N.I. domiciliado en

EXPONE:

Que teniendo conocimiento de la «Convocatoria de Ayudas a empresas para la reubicación o ampliación de negocios empresariales en el medio rural de la provincia de Burgos».

Que acogiéndose a dicha Convocatoria, solicita la inclusión de la propuesta, para lo que acompaña la documentación que se exige en las bases de la aludida Convocatoria.

Por cuanto antecede,

SOLICITA:

Que sea aceptada la presente solicitud y aprobada su inclusión en la Convocatoria de 2006.

DECLARA:

1. Que la entidad que representa no se encuentra incurso en ninguna prohibición para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones públicas de las previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

3. Que se compromete a comunicar a esta Diputación cualquier modificación de las circunstancias que hayan sido tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.

En a de de

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

* * *

ANEXO II

JUSTIFICACION DE SUBVENCION

D. con D.N.I. y domicilio en, en relación con la justificación de la subvención concedida por la Excm. Diputación Provincial de Burgos dentro de la «Convocatoria de Ayudas a empresas para la reubicación o ampliación de negocios empresariales en el medio rural de la provincia de Burgos».

Declaro bajo mi responsabilidad que:

Primero. – El proyecto para el que ha sido concedida la subvención se ha realizado en su totalidad.

Segundo. – Que el importe de las subvenciones concedidas por las diversas Administraciones a este proyecto no ha superado el presupuesto total de ejecución del mismo.

La Entidad Bancaria y número de cuenta en la que se ha de efectuar la transferencia es, núm. de cuenta (20 dígitos):

Y para que así conste ante la Diputación Provincial, a los efectos de justificación de la subvención concedida por esta Institución, suscribo la presente,

En a de de

(Fdo.:).

* * *

ANEXO III

JUSTIFICACION DE SUBVENCION: «CONVOCATORIA DE AYUDAS A EMPRESAS PARA LA REUBICACION O AMPLIACION DE NEGOCIOS EMPRESARIALES EN EL MEDIO RURAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS»

Nombre del beneficiario:

Cantidad concedida:

Cantidad justificada:

RELACION DE FACTURAS. –

	N.º	Proveedor	Concepto	Importe
1				
2				
3				
4				
5				
(...)				
TOTAL				

En a de de

(Fdo.:).

* * *

Convenio específico de colaboración entre la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos, la Cámara de Comercio e Industria de Burgos y las Entidades de Ahorro Caja de Burgos, Caja Círculo y Caja Rural de Burgos, en materia de cooperación en el fomento de medidas dirigidas a la creación de empleo a través de la implantación o ampliación de empresas en el medio rural de la provincia de Burgos

En Burgos, a 28 de marzo de 2006.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Vicente Orden Vigara, Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, que actúa en ejercicio de su cargo en representación de la Diputación Provincial de Burgos, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 34.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y el artículo 61 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

De otra D. Antonio Miguel Méndez Pozo, en su calidad de Presidente y en representación de la Cámara de Comercio e Industria de Burgos.

De otra D. José María Arribas Moral, en su calidad de Presidente y en representación de Caja de Burgos.

De otra D. Ignacio Mijangos Linaza, en su calidad de Presidente y en representación de Caja Círculo.

Y de otra D. Pedro García Romera, en su calidad de Presidente y en representación de Caja Rural de Burgos.

Dichas partes se reconocen mutua y recíprocamente las representaciones en las que actúan así como la capacidad para formalizar el presente Convenio y a tal efecto,

EXPONEN

Primero. – Con el propósito de que los Gobiernos Locales afronten los complejos retos que les presentan los albores del siglo XXI, éstos, tal y como recoge la Exposición de Motivos de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, requieren, de forma inaplazable, la adopción de una serie de reformas tendentes a su racionalización y modernización, que respondan a necesidades ineludibles.

Y si bien es cierto que la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su art. 36.b) y d) apuntaba ya, como competencias propias de las Diputaciones la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, así como la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito, la Ley precitada de medidas para la modernización del Gobierno Local, en su art. 36.d) ha venido a incidir con mayor dimensión en este campo, atribuyendo a las provincias estas funciones, las cuales se perfilan como especialmente necesarias en las zonas rurales, donde la puesta en práctica de las políticas de desarrollo local está produciendo esperanzadores resultados.

Con ello a través del presente Convenio institucional se trata de establecer unos atractivos estímulos para facilitar la implantación de industrias en el ámbito rural que consiguientemente lleven consigo la generación de puestos de trabajo y creación de riqueza, en momentos actuales de fuertes riesgos de deslocalización de las empresas como consecuencia de fenómenos como el de la globalización.

Todo ello avala que se puedan y deban buscar soluciones acordes con una visión integral de los recursos económicos y financieros cuya instrumentación coincidente puede resultar altamente del interés empresarial para posibilitar la consecución de los objetivos propuestos.

Segundo. – Por su parte la Cámara de Comercio e Industria de Burgos, como Corporación de Derecho Público con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, se configura como órgano consultivo y de colaboración con las Admi-

nistraciones Públicas, según se desprende del art. 1.1 de la Ley 3/93, Básica de las Cámaras de Comercio.

Y así entre sus funciones, de carácter público administrativo, que la Ley encomienda a las Cámaras, figura la de ser órgano de asesoramiento de las Administraciones Públicas para el desarrollo del comercio y de la industria (art. 2.1.b) de la Ley 3/93).

Asimismo las Cámaras podrán llevar a cabo toda clase de actividades para el desarrollo de las indicadas finalidades y, en especial, establecer servicio de información y asesoramiento empresarial (art. 2.3 de la Ley 3/93) para potenciar la actividad económica de la provincia de Burgos brindando su apoyo a las empresas y muy especialmente a las PYMES.

De esta forma, según el art. 2.4 del mencionado texto legal, para el adecuado desarrollo de sus funciones, en especial las de carácter obligatorio, las Cámaras podrán establecer los oportunos convenios de colaboración.

Tercero. – Finalmente y como complemento de dichas actuaciones se pretende conjugar esta iniciativa dirigida a la creación en empleo mediante el ofrecimiento concurrente de medidas financieras que serán instrumentadas a través de las entidades de ahorro, Caja de Burgos, Caja Círculo y Caja Rural de Burgos, para facilitar la implantación y desarrollo de negocios empresariales en el medio rural de la provincia de Burgos.

En consecuencia, con el propósito de aunar y coordinar dichas iniciativas, en orden a la obtención de una mayor eficacia en la consecución de resultados, las partes comparecientes acuerdan suscribir el presente Convenio específico de colaboración, con sujeción a las siguientes:

CLAUSULAS

Primera. – Objeto y prestaciones de la Diputación Provincial.

La Diputación Provincial de Burgos promoverá dicha iniciativa a través de las oportunas Convocatorias de ayudas o subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

A título referencial se recogen las posibles actuaciones:

1.1. - Convocatoria de ayudas a empresas para la reubicación o ampliación de negocios empresariales en el medio rural de la provincia de Burgos.

Se entenderá como «Reubicación de empresas» el cierre de una actividad empresarial y el inicio de la misma en el medio rural burgalés, no contemplándose el traslado desde el citado medio de la provincia de Burgos.

Se entenderá como «Ampliación de negocios empresariales» la apertura de nuevas sedes en el medio rural burgalés, de una actividad ya establecida o la iniciación de otras relacionadas con la misma. Esta actuación deberá suponer un incremento neto del empleo de la empresa, en especial en los colectivos con mayor dificultad de inclusión en el mercado laboral (jóvenes, mujeres e inmigrantes).

1.2. - Convocatoria de subvenciones a inversiones, mediante la constitución de pequeñas empresas que generen empleo en el medio rural de la provincia de Burgos, con el fin de dinamizar la economía y la generación de puestos de trabajo estables.

De dichas ayudas o subvenciones podrán ser beneficiarios las personas físicas o jurídicas (PYMES) o comunidades de bienes.

Segunda. – Prestaciones de la Cámara de Comercio e Industria.

La Cámara de Comercio e Industria de Burgos, prestará a los promotores o empresarios interesados una acción de asesoramiento con el siguiente contenido:

2.1. - La Cámara contribuirá a definir las líneas de actuación más adecuadas en cuanto a qué sectores económicos serán prioritarios para ser desarrollados en cada uno de los municipios, elaborando si fuera necesario los correspondientes estudios socioeconómicos que den soporte a decisiones de carácter estratégico.

2.2. - En relación al diseño y preparación de los proyectos empresariales que pretendan ser ejecutados al amparo del presente Convenio, la Cámara pone a disposición de las Instituciones firmantes

tes del mismo así como de los empresarios o futuros empresarios que deseen materializar inversiones, todos los servicios que actualmente dispone la Corporación y de forma especial el Servicio de Creación de Empresas, el Servicio Cameral de Orientación Profesional, el Servicio de Formación, el Servicio de Internacionalización y la Ventanilla Unica Empresarial.

2.3. - Asimismo la Cámara brindará a los solicitantes su experiencia en la ejecución de programas específicamente dirigidos al apoyo técnico a mujeres emprendedoras y empresarias, con especial mención al Plan de Apoyo Empresarial a las Mujeres (PAEM), a través del Gabinete ubicado en la Cámara.

2.4. - En último término y si resultare conveniente, la Cámara se compromete a fomentar el desarrollo económico rural a través de la realización de jornadas, actividades formativas específicas, acciones de sensibilización para emprendedores, sensibilización para el cooperativismo, tutorización de proyectos empresariales, elaboración de planes que fomenten la competitividad de las empresas ubicadas en cada uno de los municipios afectados por el presente Convenio.

Tercera. - Prestaciones de las Entidades de Ahorro de Burgos.

Finalmente las Entidades de Ahorro, Caja de Burgos, Caja Círculo y Caja Rural de Burgos, ofrecerán a los empresarios seleccionados la posibilidad de concertar correlativamente con las mismas las siguientes líneas de financiación, en los términos y condiciones que se citan en el Anexo 1 que se acompaña al presente Convenio.

Cuarta. - Comisión de seguimiento del Convenio.

La Diputación Provincial de Burgos, la Cámara de Comercio e Industria y las Cajas de Burgos, Círculo y Rural, velarán por el cumplimiento de los compromisos mutuos recogidos en el presente Convenio a través de una Comisión mixta que se cree al efecto en donde estarán representadas las partes firmantes del mismo en régimen paritario.

Asimismo esta Comisión tendrá atribuido no sólo el seguimiento, sino también la vigilancia y control del Convenio, así como la competencia para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto a su desarrollo.

La Presidencia de dicha Comisión será ostentada por la Diputación Provincial, correspondiendo la Vicepresidencia 1.ª a la

Cámara de Comercio e Industria y la 2.ª, 3.ª y 4.ª a las Cajas de Ahorros firmantes.

Quinta. - Cooperación Institucional.

Las Instituciones firmantes se comprometen a facilitarse mutuamente cuantos antecedentes, información y documentación dispongan en su poder para la selección y estudio de las solicitudes presentadas.

Sexta. - Naturaleza jurídica.

Las partes firmantes se comprometen a solventar de mutuo acuerdo cuantas diferencias resulten de la interpretación y cumplimiento de este Convenio, a través de la Comisión Mixta de este Convenio, sin perjuicio de la competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo para el conocimiento de cuantas cuestiones y litigios pudieran surgir en su interpretación y cumplimiento.

Séptima. - Causas de Resolución.

El presente Convenio podrá resolverse por mutuo acuerdo de las partes firmantes del mismo y por decisión unilateral de cualquiera de ellas previa denuncia en forma fehaciente con un plazo de antelación de un mes.

Será igualmente causa de resolución el incumplimiento de las estipulaciones que constituyen su contenido, previa denuncia de cualquiera de las partes en los términos señalados en el párrafo anterior.

En todo caso, por la Comisión de Seguimiento se señalarán las previsiones oportunas relativas a la forma de terminar las actuaciones en curso para el supuesto de extinción.

Octava. - Entrada en vigor.

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y mantendrá su vigencia por periodos anuales prorrogables.

Y para que conste y en prueba de conformidad, las Instituciones reunidas firman el presente Convenio, por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Presidente de la Diputación Provincial, Vicente Orden Vígara. - El Presidente de la Cámara de Comercio e Industria, Antonio Miguel Méndez Pozo. - El Presidente de Caja de Burgos, José M.ª Arribas Moral. - El Presidente de Caja Círculo, Ignacio Mijangos Linaza. - El Presidente de Caja Rural de Burgos, Pedro García Romera.

ANEXO 1

PRESTACIONES DE LAS ENTIDADES DE AHORRO DE BURGOS

	Préstamo hipotecario sobre inversión inmobiliaria	Préstamo Personal	Préstamo Anticipo IVA	Cuenta de Crédito		Préstamo Anticipo Subvención	Microcréditos línea ICO
Cuántia	Hasta el 70% s/ Tasación o presupuesto de ejecución (solar + obra civil)	Hasta el 70% de la inversión	Hasta el 80% del IVA a devolver	60.000 euros	Más de 60.000 euros	Hasta el 100% de la subvención reconocida	Hasta el 95% de la inversión Importe máximo 25.000 euros
Destino	Inversión inmobiliaria	Inversión inmobiliaria	Anticipo IVA	Circulante		Financiación inversión	Financiación inversión activos nuevos productivos incluyendo un máximo del 50% en circulante
Plazo	15 años	6 años/8 años	12 meses	12 meses	Hasta 36 meses	2 años	5 años
Interés	Eur. Año + 0,50%	Eur. Año + 0,75%	Eur. Año + 0,75%	Eur. Año + 0,75%		Eur. Año + 0,75%	Fijo 5,50%
Comisión apertura	0,20%	0,20%	0,20%	0,20% anual		0,20%	0%
Carencia	Hasta fin proyecto (Máx. 2 años)	Hasta fin proyecto (Máx. 2 años)					
Amortización de capital	Mensual/Trimestral	Mensual/Trimestral	Amortización al vencimiento	Amortización al vencimiento		Amortización al vencimiento	Mensual
Liquidación intereses	Mensual/Trimestral	Mensual/Trimestral	Mensual/Trimestral	Mensual/Trimestral		Mensual/Trimestral	Mensual
Garantía	Hipotecaria (Se pueden estudiar garantías complementarias)	A determinar en cada caso, personal, ampliación de garantía con avalistas, aval de Iberaval	Personal afectado devolución de IVA	Personal/Hipotecaria		Personal afectando el derecho de cobro de la subvención	Personal sin avalistas
Forma de disponer	Prevía presentación de certificación de obra	Prevía presentación de certificación de obra	A la firma			A la firma	A la firma

OBSERVACIONES:

La financiación máxima no podrá superar el 80% del coste total, deberá autofinanciar un 20%, excepto si financiamos mediante Microcréditos línea ICO que será el 95% de la inversión.